



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

|         |       |
|---------|-------|
| Año:    | CXIII |
| Tomo:   | CLXIV |
| Número: | 56    |

**TERCERA PARTE**

**19 de marzo de 2026**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

### **MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GTO.**

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026..... **3**

### **MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO.**

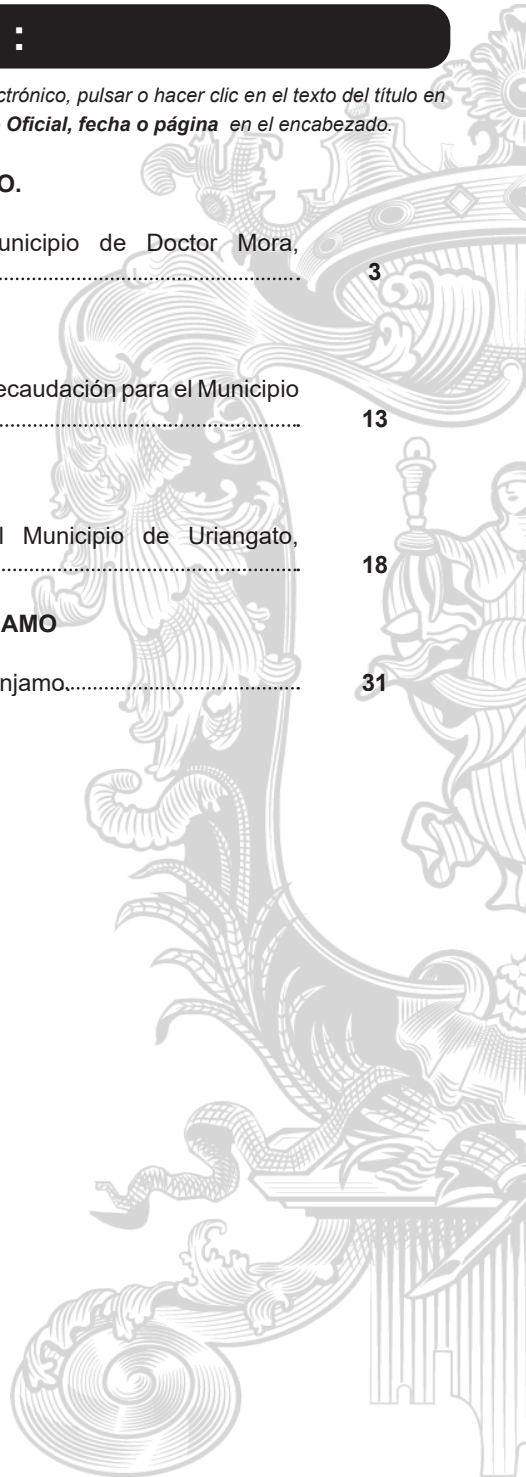
PRIMERA Modificación a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026..... **13**

### **MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.**

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2026..... **18**

### **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO**

REGLAMENTO Académico de la Universidad Politécnica de Pénjamo..... **31**



# MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GTO.

El ciudadano TSU. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, Presidente Municipal de Doctor Mora, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, en pleno ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 25 fracción I, inciso b) y IV inciso a); 26 fracciones I, V, VII y XI, 141 fracciones II, VII, XXIII; 295 y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en **Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 12/2025 celebrada en fecha 30 de Diciembre de 2025, aprobó las siguientes:**

**Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026.**

## Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El objeto de las presentes disposiciones administrativas es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos Municipales, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento.

## Capítulo Segundo De los Derechos

**Artículo 2.-** Por ocupación y aprovechamiento de la vía pública se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

### I.- Exhibiciones

|   |         |          |
|---|---------|----------|
| a) Exhibiciones de vehículos nuevos lote de 1 a 10. | Por día | \$196.33 |
| b) Exhibiciones de vehículos usados lote de 1 a 10. | Por mes | \$981.65 |
| c) Exhibiciones de vehículos usados lote de 1 a 10. | Por día | \$196.33 |
| d) Exhibición y venta de libros.                    | Por día | \$ 20.94 |
| e) Exhibición y venta de joyería y fantasía.        | Por día | \$108.63 |
| f) Exhibición y venta de artesanía.                 | Por día | \$65.45  |

## II. Transporte

|   |                    |            |
|---|--------------------|------------|
| a) Cobro por el uso del sitio a Taxis, camionetas de servicio, mixto y colectivos (Previa validación por la dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal). | Por unidad al año. | \$1,361.19 |
|---|--------------------|------------|

## III.- Cobro por aprovechamiento de la vía pública (excepto lugares ocupados en las instalaciones destinadas a la feria regional).

|  |         |          |
|--|---------|----------|
| a) Boleros.  | Por día | \$19.63  |
| b) Comerciantes que ocupan vías públicas arroyos de calle por metro lineal.                                    | Por día | \$ 6.81  |
| c) Comerciantes que ocupan la Plaza Unión Bicentenario por metro cuadrado.                                     | Por día | \$ 3.40  |
| d) Comerciantes que realicen actividades comerciales en unidades móviles, carretilla, triciclos, motocicletas. | Por día | \$13.61  |
| e) Comerciantes que realicen actividades comerciales en su propia unidad, hasta camionetas de 3 toneladas.     | Por día | \$54.46  |
| f) Comerciantes que realicen actividades comerciales en su propia unidad, con capacidad mayor a 3 toneladas.   | Por día | \$108.90 |
| g) Maniobras de carga y descarga.  | Por día | \$108.90 |

En referencia a los Incisos b) y c) de esta fracción se cobrará en cuanto a usos y costumbres en tanto se haya armonizado la normativa municipal en materia de fiscalización.

## IV.- Juegos mecánicos y diversiones en plazas (excepto feria regional).

|  |         |          |
|--|---------|----------|
| a) Juegos hasta 4 x 4 metros (chicos).   | Por día | \$106.81 |
| b) Juegos hasta 6x6 metros (medianos).   | Por día | \$179.32 |
| c) Juegos hasta 8x8 metros (grandes).  | Por día | \$219.89 |
| d) Tiro sport, rompedero de botellas, dardos, globos o circunferencias de loterías o rifas de muñecos o similares (chico). | Por día | \$57.60  |

**V.- Feria regional**

El Ayuntamiento determinará mediante acuerdo, las cuotas y tarifas por los conceptos de uso, ocupación y aprovechamiento de la vía pública.

**Artículo 3.-** Los permisos para festejos familiares, diversiones y espectáculos públicos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**I. Permisos para festejos familiares.**

|   |            |           |
|---|------------|-----------|
| a) En bodegas de comunidades rurales.                     | Por evento | \$ 229.06 |
| b) En domicilios particulares de la ciudad (con baile).   | Por evento | \$ 204.17 |
| c) En domicilios particulares de comunidades (con baile). | Por evento | \$ 204.17 |

**II. Permiso para realizar bailes y espectáculos públicos con fines lucrativos, presencia de uno o más grupos y/o artistas, según el aforo del salón:**

|  |            |           |
|--|------------|-----------|
| a) Mayor de 200 personas.                    | Por evento | \$458.10  |
| b) Menor de 200 personas, pero mayor a 100.  | Por evento | \$ 235.59 |
| c) Noche disco con aforo hasta 200 personas. | Por evento | \$ 235.59 |

Exentos cuando es a beneficio social y escuelas según aforo.

**Artículo 4.- Por servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.**

|     |   |          |
|-----|---|----------|
| I   | Permiso de apertura de calles conexión de servicios y colocación.   | \$584.98 |
| II  | Colocación de postes en la vía pública por pieza.   | \$296.96 |
| III | Permiso de demolición de obra.  | _____    |
| a)  | Uso habitacional por m2.  | \$ 4.26  |
| b)  | Uso comercial por m2.   | \$ 5.34  |
| c)  | Uso industrial por m2.  | \$ 6.39  |
| d)  | Medida por m2.  | \$8.76   |
| e)  | Residencial, departamentos y condominios por m2.  | \$ 10.23 |
| f)  | Uso especializado: Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y de todos aquellos que se introduzca infraestructura especializada por m2. | \$ 12.65 |
| g)  | Áreas pavimentadas.   | \$5.01   |
| h)  | Áreas de jardines m2.   | \$2.51   |

|    |  |          |
|----|--|----------|
| i) | Bardas o muros.  | \$2.20   |
| j) | Oficinas, locales comerciales, salón de fiestas, restaurantes m2.                        | \$8.76   |
| k) | Bodegas, talleres, naves industriales por m2.  | \$2.52   |
| l) | Escuelas por m2.   | \$2.52   |
| IV | Permiso de construcción de terraplenes, plataformas, drenajes, bases y sub bases por m2. | \$4.85   |
| V  | Permiso de construcción de rampas, toldos y cisternas.                                   | _____    |
| a) | Rampas por lote.   | \$86.53  |
| b) | Toldos por lote.   | \$90.06  |
| c) | Cisternas por lote.  | \$212.55 |

### Capítulo Tercero De los Productos

**Artículo 5.-** Por el arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.- Arrendamiento de bienes muebles. Por la renta de maquinaria pesada se agendará su uso, previo pago de la tarifa señalada:

|  |           |            |
|--|-----------|------------|
| a) Retroexcavadora.  | Por hora  | \$ 458.10  |
| b) Moto conformadora.  | Por hora  | \$ 654.42  |
| c) Tractor D-8.  | Por hora  | \$2,617.72 |
| d) Pipas para agua con capacidad hasta 10,000 litros para uso comercial. | Por viaje | \$785.33   |

II.- Por la renta de mobiliario se agendará su uso, previo pago de la tarifa señalada:

|   |            |            |
|---|------------|------------|
| a) Entarimado de la presidencia para uso particular (no incluye a las instituciones educativas o cuando el evento sea a beneficio de la comunidad). | Por evento | \$3,075.82 |
|---|------------|------------|

III.- Arrendamiento de bienes inmuebles. Por la renta del Lienzo Charro para fines lucrativos, se agendará su uso, previo pago de la tarifa señalada:

|  |            |          |
|--|------------|----------|
| a) Jaripeos, coleadores y eventos de charrería.          | Por evento | \$668.82 |
| b) Corridas de toros y eventos distintos a la charreada. | Por evento | \$668.82 |

IV.- Terrenos de unidad deportiva.

|  |         |          |
|--|---------|----------|
| a) Por instalación de un circo o espectáculos. | Por día | \$202.88 |
|--|---------|----------|

V.- Otros inmuebles

|   |             |        |
|---|-------------|--------|
| a) Uso sanitarios públicos ubicados en la plazuela municipal. | Por persona | \$6.54 |
|---|-------------|--------|

Artículo 6.- Por la venta de árboles del vivero municipal, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

|   |       |         |
|---|-------|---------|
| a) Árboles: Pino.   | Árbol | \$19.63 |
| b) Árboles: Trueno, palma fresno, etc.                      | Árbol | \$13.09 |
| c) Árboles frutales: Chabacano, manzana, pera, durazno etc. | Árbol | \$19.63 |

Se excluyen de cobro, las campañas de reforestación, instituciones educativas e instituciones sin fines de lucro.

Artículo 7.- De los réditos de las inversiones bancarias (intereses).

La tesorería y las entidades descentralizadas municipales registrarán como ingresos los intereses o rendimientos generados por las inversiones bancarias.

Artículo 8.- De las formas valoradas y bases de licitaciones públicas.

|   |       |         |
|---|-------|---------|
| a) Formas digitales de declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio. | Juego | \$6.54  |
| b) Forma de solicitud de regularización fiscal de predios.                                | Juego | \$15.72 |

En cuanto a bases de licitación el costo se fijará en la convocatoria.

**Capítulo Cuarto**  
**De los Aprovechamientos**

**Artículo 9.-** Para las inscripciones y refrendo los padrones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguientes Tarifas:

|   |             |
|---|-------------|
| a) Inscripción al padrón de peritos valuadores inmobiliarios.           | \$ 3,533.91 |
| b) Por el refrendo anual al padrón de peritos valuadores inmobiliarios. | \$ 2,968.48 |
| c) Inscripción de padrón a proveedores.                                 | \$ 1,963.28 |
| d) Por el refrendo anual al padrón de proveedores.                      | \$ 1,309.44 |
| e) Inscripción de padrón de contratistas.                               | \$ 5,235.42 |
| f) Por el refrendo anual al padrón de contratistas.                     | \$ 4,581.00 |
| g) Inscripción al padrón de director responsable de obra                | \$ 2,313.81 |
| h) Por el refrendo anual al padrón de director responsable de obra.     | \$ 1,699.93 |

**Artículo 10.-** Los ingresos por concepto de rezagos, recargos, multas, reparación de daños, denunciada por ofendidos, reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales, donativos y subsidios, herencias y legados, gastos de ejecución y administración de impuestos, originados por la celebración de convenios, se registrarán como aprovechamientos y se liquidarán y cobrarán de conformidad a la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora Gto., correspondiente al ejercicio fiscal 2026, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Tránsito Municipal, Disposiciones Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 11.-** Para efectos de los artículos 73 fracción VI, 74, 179, 184, 186 y 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con el cobro de multas por presentación y pago extemporáneo, se aplicará la siguiente tabla de multas.

I.- Por presentación extemporánea

| Vencimiento                                      | Multa                                       |
|--|---|
| a) Hasta 15 días de vencimiento.                 | 2.1 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| b) Hasta un mes de vencimiento.                  | 2.1 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| c) Hasta dos meses de vencimiento.               | 3.1 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| d) Hasta tres meses de vencimiento.              | 4.2 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| e) Hasta cuatro meses de vencimiento.            | 5.2 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| f) Hasta cinco meses de vencimiento.             | 6.3 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| g) Hasta seis meses de vencimiento.              | 7.3 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| h) Hasta siete meses de vencimiento.             | 8.4 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| i) Hasta ocho meses de vencimiento.              | 9.4 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| j) Hasta nueve meses de vencimiento en adelante. | 10.5 unidad de medida y actualización (UMA) |

II-. Por pago extemporáneo.

| Vencimiento                                      | Multa                                       |
|--|---|
| a) Hasta un mes de vencimiento.                  | 2.1 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| b) Hasta dos meses de vencimiento.               | 3.1 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| c) Hasta tres meses de vencimiento.              | 4.2 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| d) Hasta cuatro meses de vencimiento.            | 5.2 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| e) Hasta cinco meses de vencimiento.             | 6.3 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| f) Hasta seis meses de vencimiento.              | 7.3 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| g) Hasta siete meses de vencimiento.             | 8.4 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| h) Hasta ocho meses de vencimiento.              | 9.4 unidad de medida y actualización (UMA)  |
| i) Hasta nueve meses de vencimiento en adelante. | 10.5 unidad de medida y actualización (UMA) |

### Capítulo Quinto

#### De los ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y otros Ingresos

**Artículo 12.-** Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos Sistema Municipal DIF.

I. Cuotas de recuperación del Comedor del Sistema Municipal DIF.

Por servicio de alimentación en el Comedor del Sistema Municipal DIF se considerará la siguiente:

|                      |              |          |
|----------------------|--------------|----------|
| a) Platillo sencillo | Por platillo | \$8.82   |
| b) Platillo doble    | Por platillo | \$ 12.59 |

II. En relación al concepto de Venta de Medicamentos, se determinará en base al catálogo de precios vigentes que el proveedor remita al Sistema Municipal DIF sumando a este precio un incremento en base al siguiente tabulador:

|   |                 |                   |
|---|-----------------|-------------------|
| a) Población abierta  | Por medicamento | 45% de incremento |
| b) Servidores públicos adscritos al Municipio de Doctor Mora, Gto., Dependencias o Entidades Paramunicipales. | Por medicamento | 60% de incremento |

III. Los ingresos por Servicios de Asistencia Social del Sistema Municipal DIF se integran mediante los siguientes conceptos de cobro:

Las cuotas de recuperación de la Guardería DIF (CAIEG) se determinarán en base al siguiente tabulador:

|                               |            |          |
|-------------------------------|------------|----------|
| a) Cuota por infante inscrito | Por semana | \$378.56 |
|-------------------------------|------------|----------|

IV. Cuotas de recuperación por Uso o goce de bienes patrimoniales.

Por servicio de traslado de personas (servicio de taxi) se considerará para su cobro las tarifas establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y Reglamento de la misma Ley correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente, las cuales están dirigidas a personas con Discapacidad o Movilidad Reducida.

### Capítulo Sexto

#### Certificado que emite Catastro Municipal

**Artículo 13.-** Con referencia al artículo 21 de la Ley para la Regularización de predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, este H. Ayuntamiento dictamina el cobro de

\$102.12 por cada certificado que se emite por parte del catastro municipal en la regularización de predios rústicos, ya que el citado artículo exime del pago de este derecho a la expedición de certificado provenientes del registro público de la propiedad y del comercio y no a los expedidos por el municipio.

### **Capítulo Séptimo**

#### **De las Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**

**Artículo 14.-** Los ingresos que reciba el municipio por concepto de:

- I. Participaciones estatales para el municipio provenientes del fondo general de participaciones, fondo de fomento municipal, fondo de fiscalización y recaudación, impuesto especial sobre producción y servicios gasolinas y diésel, fondo del impuesto sobre la renta y fondos distintos de participaciones, se recibirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y el ingreso se reflejará como participaciones estatales.
- II. Por aportaciones para el municipio provenientes del fondo para la infraestructura social municipal y del fondo para el fortalecimiento para los municipios, se recibirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y el ingreso se reflejará como participaciones federales.
- III. La celebración de convenios con diferentes dependencias tanto estatales como federales.

### **Capítulo Octavo**

#### **De las Facultades Administrativas y Estímulos Fiscales**

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento faculta a la tesorera/o municipal y en su ausencia al encargado/a de impuestos de inmobiliarios, para realizar descuentos a los créditos fiscales hasta en un 100% en la condonación del adeudo en los ingresos derivados de recargos, multas y gastos de ejecución, atendiendo a las circunstancias personales del solicitante.

**Artículo 16.-** Quedarán exentas de los impuestos de división, traslación de dominio, certificado de no adeudo, honorarios de valuación, las traslaciones de dominio que se deriven de las escrituras que se tramiten por medio del programa de "Asentamientos Humanos", "Regularización de Predios Rústicos, Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad" que lleva a cabo esta Presidencia Municipal en coordinación con la Dirección de Tenencia de la Tierra, debiendo pagar el impuesto predial a partir de la fecha en que se dé de alta la cuenta en el padrón del catastro municipal.

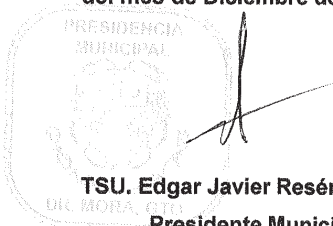
### Transitorios

**Artículo Primero.** - Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - Se derogan las Disposiciones Administrativas que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 26 fracción VII y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de Diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.



**TSU. Edgar Javier Reséndiz Jacobo**  
Presidente Municipal



**Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos**  
Secretario del H. Ayuntamiento

# MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO.

LA C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE MOROLEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I, INCISO B), 26 FRACCIÓN I, VII, 295, 297 INCISO D), 298, DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 1, 2, 248, 258 Y 259 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 32 CELEBRADA EL DÍA 09 DE ENERO DEL 2026 SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **REFORMAN** los incisos a), b), c), d), f), g), h) e i) de la fracción I, los numerales 1 y 2 del inciso a), así como los incisos b), c), d), f) y g) de la fracción III del artículo 3; el inciso a) de la fracción II del artículo 8; las fracciones I y II del artículo 9; el inciso a) de la fracción I, y los incisos b), c), d) y f) de la fracción IV del artículo 11; las fracciones I, II, VI y VIII del artículo 12; y los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 14. Asimismo, se **ADICIONAN** el inciso e) de la fracción I y el inciso e) de la fracción III, del artículo 3, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 3, y se **DEROGAN**, el inciso k) de la fracción I y el inciso h) de la fracción III del artículo 3; el inciso a) de la fracción I y el inciso a) de la fracción II del artículo 9, todos correspondientes a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, décimo novena parte, de fecha 31 de diciembre de 2025, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 3.-** Por el arrendamiento ...

**I.- DE LAS CUOTAS DEL PARQUE ZOOLOGICO ÁREAS VERDES SE COBRARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS**

|   |            |
|---|------------|
| a). Entrada al Parque Zoológico áreas verdes  | \$10.00    |
| Adultos de la tercera edad, mostrando su credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM), niños, de 0 hasta 10 años y personas discapacitadas entran gratis. |            |
| b). - Renta mensual de un módulo o casita metálica grande, con venta de dulcería y comida se pagará   | \$1,600.00 |
| c). - Renta mensual de espacio para cama elástica   | \$500.00   |
| d). - Renta mensual de espacio para juego inflable  | \$450.00   |
| e). - Cobro por persona por paseo en el trenecito   | \$10.00    |
| f). - Venta de ejemplares en excedente, se cobrarán según se estipule en convenio   |            |
| g). - Permisos mensuales para vendedores ambulantes dentro del parque (paletas, nieves, chicharrones, aguas, pinta caritas y similares.)  | \$350.00   |
| h). - Cobro para experiencia Safari y granja en el parque zoológico, adultos y niños pagan  | \$30.00    |
| Los menores que midan hasta 1.20 mts. de altura no pagan (Obligatoriamente acompañados de una mayor de edad).   |            |
| i). - Cobro por entrada a la alberca y chapoteadero, adultos y niños pagan  | \$20.00    |
| Los menores de 15 años no pagan (Obligatoriamente acompañados de una persona mayor de edad).  |            |
| k). - Derogado.   |            |

## II.- DE LAS CUOTAS ...

### III.- DE LAS TARIFAS DE TRANSITO

|  |            |
|--|------------|
| a). - Cobro diario por la pensión del corralón municipal                 |            |
| 1.- Automóviles, camiones grandes  | \$62.73    |
| 2.- Motocicletas   | \$27.04    |
| b). - Cobro de grúa dentro de la zona urbana se cobrarán de un mínimo de | \$748.61   |
| a un máximo de   | \$1,190.84 |
| c). - Maniobras de salvamento sobre el camino                            | \$1,182.18 |
| d). - Autorización provisional para circular sin placa por un día        | \$32.44    |
| e). - Mantenimiento de los sitios de taxis anual                         | \$1,658.09 |
| f). - Permisos para estacionamientos para carga y descarga               | \$2,487.68 |
| g). - Permisos para estacionamientos de motocicletas                     | \$4,166.32 |
| h). - Derogado.  |            |

IV. a la VI. ...

**VII.- CANCHA EMPASTADA LOS GIRASOLES “CARLOS GUZMÁN FONSECA”**

a). - Uso de la cancha empastada de futbol uruguayo, por partido \$100.00

**VIII.- CANCHA EMPASTADA “VALLE MONTAÑA”**

a). - Uso de la cancha empastada de futbol uruguayo, por partido \$100.00

**IX.- CONCESIÓN DE PANTEONES**

Las concesiones de panteones se regularán conforme a las siguientes tarifas:

a). - Inhumaciones \$1,757.60

b). – Cremaciones \$5461.60

c). - Permiso por traslado de cadáveres para inhumaciones fuera del municipio \$405.60

d). - Exhumaciones \$1,778.40

e). - Re inhumaciones \$1,768.00

**Artículo 8.- El Municipio podrá ...**

I. ...

**II.- Formas Valoradas**

a). - Formato para presentación de aviso de adquisición de bienes inmuebles \$23.00

b). a d). ...

III. ...

**Artículo 9.- El Centro de ...**

I.- Inscripción al Centro de Desarrollo Infantil (CADI) \$245.00

a). – Derogado.

II.- Curso de Verano \$513.00

a). - Derogado

**Artículo 11.-**Servicios Municipales contemplan ...**I.- Ingresos generados por la compra de:**

- a). - Pet (poly-etileno-tereftalato), duro, aluminio, cobre, bronce, naylón, chatarra, etc., del relleno sanitario, se cobrará por semana \$2,808.00
- b). – Desechos generados en ...

**II. a III. ...****IV.-** Las personas físicas ...

- a). – Árbol chico de ... \$75.00
- b). - Autorización de planos de Alumbrado Público \$64.00
- c). - Supervisión de obra, en caso de alumbrado público aéreo, por poste \$64.00
- d). - Supervisión de obra, en caso de alumbrado público subterráneo, por registro \$64.00
- e). - Por daño a ... \$857.00
- f). - Renta de unidad pluma, por hora

**Artículo 12.-** La Casa de ...

- I.- Cobro por inscripción como alumno de la Casa de la Cultura \$85.28
- II.-Yoga vespertino, Coro, Taller de salsa, Cartonería, Baile de salón 2 (permanentes) \$141.44
- III. a V. ...
- VI.- Cuota de recuperación por uso del Teatro \$2,771.60
- VII. - ...
- VIII.- Taller de violín \$183.04

**Artículo 14.-** La dirección de ...

- I.- Evaluación de impacto ...
- a). - Modalidad A \$1,280.00
- b). - Modalidad B \$2,460.00
- c). - Modalidad C \$2,727.00

**TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GUANAJUATO A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2026.**


**C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN.**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL.**


**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**Moroleón, Gto.**

**ING. ARTURO GUZMÁN MALAGÓN.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

# MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.

**EL CIUDADANO JUAN CARLOS MARTINEZ CALDERON, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URIANGATO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024-2027 QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN. II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 25 FRACCIÓN. I, Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), 230, 231, 294 Y 295 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2, 248, 258 Y 259 DE LA LEY HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 12 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, APROBÓ LO SIGUIENTE:

## **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO. EJERCICIO FISCAL 2026.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El objeto de las presentes disposiciones administrativas es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales, cuya fijación es competencia del ayuntamiento.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCION PRIMERA**

#### **DEL ALMACENAJE Y GUARDA DE BIENES**

**Artículo 2.-** El almacenaje o guarda de bienes en las diferentes instalaciones municipales se cobrará, de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS**

| CONCEPTO   | UNIDAD                    | COSTO    |
|--|---------------------------|----------|
| a).- por bicicletas                                      | Por vehículo y<br>Por día | \$25.00  |
| b).- por motonetas o motocicletas                        | Por vehículo y<br>Por día | \$31.00  |
| c).- por automóviles chicos                              | Por vehículo y<br>Por día | \$62.00  |
| d).- por camionetas                                      | Por vehículo y<br>Por día | \$62.00  |
| e).- por camiones y tractores agrícolas y tractocamiones | Por vehículo y<br>Por día | \$118.00 |
| f).- autobuses, remolques y semi-remolques               | Por vehículo y<br>Por día | \$141.00 |
| g).- tractocamiones con semi-remolque                    | Por vehículo y<br>Por día | \$145.00 |

**SECCION SEGUNDA****DE LA OCUPACIÓN Y USO DE LA VIA PUBLICA**

**Artículo 3.-** La ocupación y uso de la vía pública se pagará de conformidad, de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS**

| CONCEPTO  | UNIDAD                     | COSTO      |
|---|----------------------------|------------|
| <b>1.- Por Comercio Fijo, Semi-Fijo y ambulante en Zona Comercial</b> |                            |            |
| a).- Por mes.   | Por Lugar y<br>Comerciante | \$173.00   |
| b).- Por Año  | Por Lugar y<br>Comerciante | \$1,731.00 |
| <b>2.- Por comercio en las colonias:</b>                              |                            |            |
| a).- Por día  | Por<br>comerciante         | \$20.00    |
| b).- Por mes  | Por<br>comerciante         | \$254.00   |
| c).- Por año  | Por<br>comerciante         | \$1,731.00 |
| <b>3.- Por Comercio Fijo, Semi-Fijo en Calle Lerdo</b>                |                            |            |
| a).- Por mes.   | Por Lugar y<br>Comerciante | \$173.00   |
| b).- Por año  | Por Lugar y<br>Comerciante | \$1,731.00 |

|   |                              |            |
|---|------------------------------|------------|
| <b>4.-</b> Por Comercio Ambulante y Semi-Fijo de productos alimenticios o distintos a los alimentos en el primer cuadro de la ciudad.   |                              |            |
| a). Por mes.  | Por lugar y comerciante      | \$382.00   |
| b). Por año,  | Por lugar y comerciante      | \$2,496.00 |
| <b>5.-</b> Por venta de tabique.  |                              |            |
| a).- Por semana.  |                              | \$124.00   |
| b).- Por mes.   |                              | \$449.00   |
| c).- Por año.   |                              | \$4,484.00 |
| <b>6.-</b> Por Comercio ambulante en Temporada festiva.   | Por Comerciante y por día    | \$89.00    |
| <b>7.-</b> Por Comercio en Temporada Festiva en Panteón Municipal.  | Por lugar y por día          | \$89.00    |
| <b>8.-</b> Por Comercio en Temporada Festiva en Cerrito de la Cruz  | Por lugar y por día          | \$55.00    |
| <b>9.-</b> Por Comercio Ambulante o Semi-Fijo en Terrenos de la Feria.  | Por metro lineal y por Feria | \$355.00   |
| <b>10.-</b> Alumbrado para comerciantes Ambulantes o semifijos en terrenos de la feria y temporada festiva  | Por foco y por feria         | \$31.00    |
| <b>11.-</b> Por instalación de Feria Populares en las diversas Colonias de la Ciudad.   |                              |            |
| a).- Por Juego Mecánico.  | Por día                      | \$90.00    |
| b).- Por comercio Semi-Fijo   | Por día                      | \$89.00    |
| c).- Por comercio ambulante.  | Por día                      | \$35.00    |
| <b>12.-</b> Comerciantes ambulantes en la calle Lerdo   | Por comerciante por día      | \$27.00    |
| <b>13.-</b> Comercio semifijo de productos alimenticios o distintos a los alimentos en la calle peatonal del jardín y calles que conforman el centro histórico, en temporada festiva. | Por comerciante por día      | \$174.00   |
| <b>14.-</b> Por comercio en los portales del jardín principal   |                              |            |
| a).- Por mesa con 4 sillas  | Por Año y por mesa           | \$173.00   |

Queda prohibida la instalación de comerciantes fijos, Semifijos o ambulantes en el Centro Histórico de la Ciudad. Para los efectos de este ordenamiento el Centro Histórico está conformado por el Jardín Principal con sus calles paralelas; portal Independencia 1, entre Morelos y Francisco I. Madero; portal Independencia 2, entre 5 de Mayo y San Miguel; portal Independencia 3, entre Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo y Atrio de la Parroquia de San Miguel Arcángel, entre calle Juárez y Ocampo, excepto en temporada festiva.

En las calles del Primer Cuadro no se permitirá la instalación de ningún tipo de comercios, salvo los que comprobadamente hayan ocupado la vía pública

durante 2007. Para los efectos de estas disposiciones administrativas, el Primer Cuadro está delimitado por las siguientes calles: Lerdo, entre Hidalgo y Victoria; Victoria, entre Lerdo y 5 de Mayo; 16 de Septiembre, entre 5 de Mayo y Urrutia; Urrutia, entre 16 de Septiembre y Morelos; Mina, entre Morelos y Zaragoza; Zaragoza, entre Mina y Ocampo; Aldama, entre Ocampo y Allende; y Allende, entre Aldama e Hidalgo.

Así mismo, la zona comercial está delimitada por las siguientes calles: 16 de septiembre, Victoria, Obregón y Boulevard Leovino Zavala.

Los pagos anuales por aprovechamiento y ocupación de la vía pública aplicará durante el primer bimestre del 2026; tratándose del primer numeral, inciso b) del artículo 3 del presente ordenamiento, el pago anual por uso de piso incluirá el costo de la actualización en el padrón de comerciantes a que hace referencia el artículo 12 fracción 8, así como tratándose del tercer numeral, inciso b) del artículo 3 del presente ordenamiento, el pago anual por uso de piso también incluirá el costo de la actualización en el padrón de comerciantes a que hace referencia el artículo 12 fracción 23, de estas disposiciones administrativas. En caso contrario el pago será mensual, liquidando por separado el importe del refrendo, y el costo del derecho de piso. Tratándose de comerciantes ambulantes o semi-fijos de la tercera edad, pagaran el 50% del pago por uso y ocupación de la vía pública y actualización de registro de comerciantes.

El suministro y costo de energía eléctrica para la instalación de juegos mecánicos y puestos semi-fijos, estará a cargo de quien haga uso de tal servicio, ya sea mediante contrato celebrado con Comisión Federal de Electricidad o el pago respectivo en tesorería.

Cabe mencionar que la instalación y retiro del comercio semifijo de productos alimenticios o distintos a los alimentos en la calle peatonal del jardín y calles que conforman el centro histórico en temporada festiva, se sujetara a los horarios y condiciones que designe la Dirección de Fiscalización de Alcoholes y del Comercio en cada día festivo.

**Artículo 4.-** La ocupación y aprovechamiento de la vía pública por concepto de permiso de circulación de ingreso al primer cuadro y zona comercial para carga y descarga, se deberá pagar de acuerdo a las siguientes:

#### TARIFAS

| CONCEPTO   | UNIDAD                     | COSTO       |
|--|----------------------------|-------------|
| <b>1- Permiso de circulación de ingreso al primer cuadro y zona comercial para carga y descarga:</b> |                            |             |
| a).- Por camión  | Por día                    | \$191.00    |
| b).- Por camión  | Por mes                    | \$1,151.00  |
| c).- Por camión  | Por semestre               | \$5,752.00  |
| d).- Por camión  | Por año                    | \$11,503.00 |
| e).- Por empresa establecida en el municipio   | Hasta 15 camiones, por día | \$573.00    |

|  |                                 |             |
|--|---------------------------------|-------------|
| f).- Por empresa establecida en el municipio                                   | Hasta 15 camiones, por mes.     | \$5,732.00  |
| g).- Por empresa establecida en el municipio                                   | Hasta 15 camiones, por semestre | \$28,662.00 |
| h).- Por empresa establecida en el municipio                                   | Hasta 15 camiones, por año      | \$57,325.00 |
| 2.- Cierre parcial o total de calles para eventos particulares y construcción. | Por evento                      | \$287.00    |
| 3.- Velorios y eventos culturales  | Por evento                      | EXENTO      |

### SECCION TERCERA

#### DE LA EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**Artículo 5.-** Por otros servicios de la dirección de Tránsito y Vialidad se cobrarán las siguientes

#### TARIFAS

| CONCEPTO                                     | UNIDAD     | COSTO      |
|--|------------|------------|
| 1.- Abanderamiento.                          | Por día    | \$384.00   |
| 2.- Manual.                                  | Por hora   | \$46.00    |
| 3.- Custodia del vehículo.                   | Por día    | \$476.00   |
| 4.- Servicio de Grúa (arrastre y salvamento) |            |            |
| a).- Motocicleta                             | Por evento | \$93.00    |
| b).- Autos y Pick up en grúa de arrastre     | Por evento | \$692.00   |
| c).- Autos y Pick up en grúa de plataforma   | Por evento | \$1,210.00 |

**Artículo 6.-** Por el uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio que a continuación se enuncian, se cobrarán las siguientes:

#### TARIFAS

| CONCEPTO  | UNIDAD      | COSTO  |
|---|-------------|--------|
| 1.- Por el uso de las instalaciones deportivas: |             |        |
| a).- Unidad Deportiva I                         | Por persona | \$5.00 |

|   |                         |          |
|---|-------------------------|----------|
| b).- Unidad Deportiva II  | Por persona             | \$5.00   |
| c).- Auditorio Municipal  | Por persona             | \$5.00   |
| d).- Mini Unidad Deportiva  | Por persona             | \$3.00   |
| e).- Canchas de Frontón   | Por persona             | \$11.00  |
| f).- Canchas de Frontón con luz eléctrica   | Por hora                | \$79.00  |
| g).- Campo de Fútbol Rápido en la Unidad Deportiva I, plan de Ayala y deportivo las peñitas | Por juego               | \$90.00  |
| h).- Campo de Fútbol Rápido en la Unidad Deportiva  | Por persona             | \$5.00   |
| i).- Campos empastados. Unidad Deportivas I y II  | Por persona             | \$22.00  |
| j).- Baños Públicos, Unidad Deportiva I   | Por persona             | \$3.00   |
| k).- Canchas de Fútbol en la Unidad II  | Por persona             | \$18.00  |
| l).- Centros Recreativos Loma Bonita, Plan de Ayala y las peñitas                           | Por persona             | \$5.00   |
| m).-Taller de verano en instalaciones de Comudaj  | Por persona y por curso | \$250.00 |
| n).- Instalaciones deportivas del gimnasio de box   | Por persona, por día    | \$11.00  |
| ñ).- Instalaciones deportivas del gimnasio de box y crossfit                                | Por persona, por mes    | \$196.00 |
| o).- Entrada General a la Alberca   | Por persona, por día    | \$50.00  |
| p).- Clases de Natación   | Por persona, por mes    | \$430.00 |
| q).- Lanzamiento de la tirolesa   | Por persona, por viaje  | \$11.00  |
| r).- Mitad de campos empastados. Unidad Deportiva I y II                                    | Por persona             | \$10.00  |

**Artículo 7.-** Por el uso de los siguientes bienes inmuebles propiedad del municipio se cobrará las siguientes:

**TARIFAS**

| CONCEPTO  | UNIDAD                  | COSTO      |
|---|-------------------------|------------|
| <b>1.- Tiendas de alimentos en la Unidad Deportiva II</b>   |                         |            |
| a) Por mes  | Por comerciante y lugar | \$930.00   |
| b) Por año  | Por comerciante y lugar | \$9,302.00 |
| <b>2- Tiendas de alimentos en la Unidad Deportiva I; Centros Recreativos Loma Bonita, las peñitas, Plan de Ayala, y Auditorio Municipal</b> |                         |            |
| a) Por mes  | Por comerciante y lugar | \$465.00   |
| b) Por año  | Por comerciante y lugar | \$4,651.00 |

|  |                         |             |
|--|-------------------------|-------------|
| <b>3.-</b> Tienda de alimentos en la Cancha de Fútbol Rápido     |                         |             |
| a) Por mes   | Por comerciante y lugar | \$643.00    |
| b) Por año   | Por comerciante y lugar | \$7,074.00  |
| <b>4.-</b> Instalaciones del Auditorio Municipal                 |                         |             |
| a) Por día   | Por evento              | \$1,944.00  |
| b) Por evento (hasta 10 días)                                    | Por evento              | \$19,437.00 |
| <b>5.-</b> Instalaciones de la Unidad Deportiva I                | Por evento              | \$19,437.00 |
| <b>6.-</b> Instalaciones de la Unidad Deportiva. II              | Por día                 | \$4,859.00  |
| <b>7.-</b> Explanada de los Terrenos de la Feria:                |                         |             |
| 1. Uso del 50% de espacio  | Por día                 | \$1,004.00  |
| 2. Uso del 100% de espacio                                       | Por día                 | \$2,007.00  |
| <b>8.-</b> Instalaciones de la Plaza de Toros                    |                         |             |
| a).- Por baile, jaripeo baile y otros eventos                    | Por evento              | \$10,109.00 |
| b).- Corrida de Toros  | Por evento              | \$10,109.00 |
| <b>9.-</b> Instalaciones del Estadio de Béisbol                  | Por evento              | \$50,554.00 |
| <b>10.-</b> Extraer productos de reciclaje del relleno sanitario | Por kilo extraído       | \$0.12      |

**Artículo 8.-** Por el uso de la ambulancia, cuando medie solicitud, para el traslado de enfermos a hospitales, clínicas y sanatorios, a excepción de las emergencias, así como por la renta de concentradores de oxígeno se cobrarán las siguientes:

#### TARIFAS

| LUGAR                   | TRASLADO SENCILLO | TRASLADO REDONDO |
|-------------------------|-------------------|------------------|
| <b>LOCAL</b>            | \$310.00          | \$635.00         |
| <b>ABASOLO</b>          | \$2,744.00        | \$3,072.00       |
| <b>ACAMBARO</b>         | \$2,991.00        | \$3,228.00       |
| <b>APASEO EL ALTO</b>   | \$3,394.00        | \$3,721.00       |
| <b>APASEO EL GRANDE</b> | \$3,473.00        | \$3,801.00       |
| <b>ATARJEA</b>          | \$6,467.00        | \$7,119.00       |
| <b>CELAYA</b>           | \$3,046.00        | \$3,372.00       |
| <b>COMONFORT</b>        | \$3,328.00        | \$3,654.00       |
| <b>CORONEO</b>          | \$3,780.00        | \$4,106.00       |
| <b>CORTAZAR</b>         | \$2,870.00        | \$3,196.00       |
| <b>CUERAMARO</b>        | \$3,757.00        | \$4,083.00       |
| <b>DOCTOR MORA</b>      | \$4,434.00        | \$4,760.00       |

|                                 |             |             |
|---------------------------------|-------------|-------------|
| <b>DOLORES HIDALGO</b>          | \$3,765.00  | \$4,091.00  |
| <b>GUANAJUATO</b>               | \$3,641.00  | \$3,968.00  |
| <b>HUANIMARO</b>                | \$2,934.00  | \$3,260.00  |
| <b>IRAPUATO</b>                 | \$3,367.00  | \$3,695.00  |
| <b>JARAL DEL PROGRESO</b>       | \$2,616.00  | \$2,942.00  |
| <b>JERECUARO</b>                | \$3,539.00  | \$3,865.00  |
| <b>LEON</b>                     | \$4,095.00  | \$4,423.00  |
| <b>MANUEL DOBLADO</b>           | \$4,082.00  | \$4,408.00  |
| <b>MOROLEON</b>                 | \$309.00    | \$635.00    |
| <b>OCAMPO</b>                   | \$4,428.00  | \$4,754.00  |
| <b>PENJAMO</b>                  | \$3,569.00  | \$3,895.00  |
| <b>PUEBLO NUEVO</b>             | \$2,872.00  | \$3,198.00  |
| <b>PURISIMA DEL RINCON</b>      | \$3,994.00  | \$4,320.00  |
| <b>ROMITA</b>                   | \$3,669.00  | \$3,995.00  |
| <b>SALAMANCA</b>                | \$2,961.00  | \$3,287.00  |
| <b>SALVATIERRA</b>              | \$1,917.00  | \$2,243.00  |
| <b>SAN DIEGO DE LA UNION</b>    | \$4,137.00  | \$4,463.00  |
| <b>SAN FELIPE</b>               | \$4,110.00  | \$4,436.00  |
| <b>SAN FRANCISCO DEL RINCON</b> | \$4,289.00  | \$4,615.00  |
| <b>SAN JOSE ITURBIDE</b>        | \$3,831.00  | \$4,157.00  |
| <b>SAN LUIS DE LA PAZ</b>       | \$4,737.00  | \$5,063.00  |
| <b>SAN MIGUEL DE ALLENDE</b>    | \$3,726.00  | \$4,052.00  |
| <b>SANTA CATARINA</b>           | \$4,661.00  | \$4,987.00  |
| <b>JUVENTINO ROSAS</b>          | \$3,226.00  | \$3,552.00  |
| <b>SANTIAGO MARAVATIO</b>       | \$1,873.00  | \$2,199.00  |
| <b>SILAO</b>                    | \$3,580.00  | \$3,906.00  |
| <b>TARANDACUAO</b>              | \$3,716.00  | \$4,042.00  |
| <b>TARIMORO</b>                 | \$2,576.00  | \$2,902.00  |
| <b>TIERRA BLANCA</b>            | \$4,638.00  | \$4,964.00  |
| <b>VALLE DE SANTIAGO</b>        | \$2,072.00  | \$2,398.00  |
| <b>VICTOR</b>                   | \$2,713.00  | \$3,039.00  |
| <b>VILLAGRAN</b>                | \$3,004.00  | \$3,330.00  |
| <b>XICHU</b>                    | \$6,453.00  | \$7,105.00  |
| <b>YURIRIA</b>                  | \$359.00    | \$685.00    |
| <b>MORELIA</b>                  | \$2,702.00  | \$3,030.00  |
| <b>GUADALAJARA</b>              | \$8,545.00  | \$10,502.00 |
| <b>QUERETARO</b>                | \$3,819.00  | \$4,145.00  |
| <b>CIUDAD DE MEXICO</b>         | \$11,313.00 | \$13,278.00 |

| <b>CONCEPTO</b>                                    | <b>UNIDAD</b>    | <b>COSTO</b> |
|--|------------------|--------------|
| Renta de concentrador de oxigeno hasta por 6 meses | Por Concentrador | \$1,500.00   |

**Artículo 9.-** Por el uso de unidades de transporte se cobrará la siguiente:

#### TARIFA

| LUGAR    | TIPO | VOLUMEN | UNIDAD    | CONCEPTO     | COSTO    |
|----------|------|---------|-----------|--------------|----------|
| ZONA I   | PIPA | 10 M3   | POR VIAJE | AGUA TRATADA | \$360.00 |
| ZONA II  | PIPA | 10 M3   | POR VIAJE | AGUA TRATADA | \$655.00 |
| ZONA III | PIPA | 10 M3   | POR VIAJE | AGUA TRATADA | \$950.00 |

La zona a la que hace mención el artículo anterior estará basada en el estudio geográfico del municipio hecho por La dirección de Desarrollo urbano en coordinación con servicios públicos.

**Artículo 10.-** Respecto a los servicios de alumbrado público, cuando medie la solicitud de un grupo de vecinos para la adquisición de una lámpara completa para ser colocada en el exterior de sus viviendas, los solicitantes deberán cubrir el 50% del costo total y el municipio absorberá el resto.

#### SECCION CUARTA

##### DE LA ENAJENACIÓN DE FORMAS VALORADAS

**Artículo 11.-** Por la enajenación de las formas valoradas que a continuación se enuncian, se cobrarán las siguientes:

#### TARIFAS

| CONCEPTO  | UNIDAD    | COSTO    |
|---|-----------|----------|
| 1.- Traslación de dominio original y 4 copias   | Por juego | \$ 25.00 |
| 2.- Avalúos urbanos original y 4 copias         | Por juego | \$ 25.00 |
| 3.- Registro de propiedad original y 2 copias,  | Por juego | \$ 25.00 |
| 4.- Fichas de campo avalúos original y 3 copias | Por juego | \$ 25.00 |
| 5.- Avalúos rústicos/urbanos                    | Por hoja  | \$ 25.00 |

#### SECCION QUINTA

##### DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS

**Artículo 12.** – Por las autorizaciones y permisos que a continuación se enuncian, se cobrarán las siguientes:

#### TARIFAS

| CONCEPTO   | UNIDAD                  | COSTO      |
|--|-------------------------|------------|
| 1.- Actualización de registros de los peritos valuadores en el padrón municipal  | Por año                 | \$3,016.00 |
| 2.- Inscripción de registro de peritos valuadores en el padrón municipal   | Por evento              | \$8,051.00 |
| 3.- Actualización de registros de contratistas en el padrón municipal  | Por año                 | \$3,016.00 |
| 4.- Inscripción de registro de contratistas en el padrón municipal   | Por evento              | \$4,023.00 |
| 5.- Venta de bases para licitación simplificada o invitación a cuando menos 3 personas (contratistas)  | Por evento              | \$2,011.00 |
| 6.- Permiso para la realización de serenatas   | Por evento              | \$333.00   |
| 7.- Inscripción de registro de comerciantes en el padrón municipal, zona comercial.  | Por evento              | \$401.00   |
| 8.- Actualización de registros de comerciantes en el padrón municipal, zona comercial.   | Por año                 | \$401.00   |
| 9.- Por reposición de credencial de comerciante  | Por pieza               | \$503.00   |
| 10.- Inscripción de registro de mesas de Futbolito, Maquina de video y/o mesa de billar en el padrón municipal   | Por pieza               | \$606.00   |
| 11.- Actualización de registros de mesas de Futbolito Maquina de video y/o mesa de billar en el padrón municipal   | Por pieza               | \$300.00   |
| 12.- Inscripción de registro al padrón salones de fiesta municipal   | Por evento              | \$4,027.00 |
| 13.- Actualización de registros en el padrón de salones de fiesta municipal  | Por año                 | \$2,011.00 |
| 14.- Inscripción de registro al padrón de Estacionamientos Públicos Municipal  | Por evento              | \$6,039.00 |
| 15.- Actualización de registros al padrón de Estacionamientos Públicos Municipales   | Por año                 | \$4,027.00 |
| 16.- Venta de Bases para Licitación Pública Federal  | Por evento              | \$7,629.00 |
| 17.- Venta de Bases para Licitación Pública Estatal  | Por evento              | \$4,196.00 |
| 18.- Venta de Bases para la subasta de bienes muebles e inmuebles y para la adquisición, Enajenación, arrendamiento y contratación de servicios para el municipio. | Por evento              | \$1,811.00 |
| 19.- Permiso para la operación de equipos electrónicos de entretenimiento en establecimientos abiertos al publico  | Por pieza por mes       | \$165.00   |
| 20.- Licencia de funcionamiento  | Establecimiento por año | \$165.00   |
| 21.- Solicitud de expedición de copia de pago del impuesto predial del año en curso  | Por predio              | \$11.00    |

|   |                 |            |
|---|-----------------|------------|
| 22.-Inscripción de registro de comerciantes en el padrón municipal (tianguis de: lerdo, joyita, cuitzillo y en colonias)  | Por evento      | \$128.00   |
| 23.- Actualización de registro de comerciantes en el padrón municipal, (tianguis de: lerdo, joyita, cuitzillo y en colonias)  | Por año         | \$128.00   |
| 24.- Inscripción de registro de proveedores en el padrón municipal  | Por año         | \$1,772.00 |
| 25.- Actualización de registro de proveedores en el padrón municipal  | Por año         | \$1,181.00 |
| 26.- Inscripción de registro de proveedores en el padrón municipal, al proveedor que resulte ganador de cualquier concurso o licitación llevada a cabo por el Municipio, siempre y cuando no este registrado. | Por año         | \$7,182.00 |
| 27.- Constancia de Índice Delictivo por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.   | Por evento      | 10 UMAs    |
| 28.- Constancia de Factibilidad para obtener permiso de venta de bebidas alcohólicas, emitida por la Dirección de Fiscalización de Alcoholes y del Comercio   | Por evento      | \$731.00   |
| 29.- Permiso de Ampliación de horario de funcionamiento en establecimiento con y sin venta de bebidas alcohólicas, emitida por la Dirección de Fiscalización de Alcoholes y del Comercio                      | Por evento      | \$383.00   |
| 30.- Imposición de Sanciones por trabajar de Manera Irregular Empresas de Seguridad Privada   | Por evento      | 50 UMAs    |
| 31.- Inscripción y/o refrendo del registro de peritos de proyecto, obra, supervisor y corresponsables   | Por registro    | \$948.00   |
| 32.- Constancia de revisión de proyectos de electrificación.  | Por constancia  | \$183.00   |
| 33.- Por servicio de corrección o relotificación de autorización de divisiones  | Por permiso     | \$217.00   |
| 34.- Por permiso de demolición de construcción  | Por permiso     | \$655.00   |
| 35.- Por ruptura de pavimento para instalaciones especiales   | Por ml          | \$55.00    |
| 36.- Por bitácora de obra (25 hojas)  | Por cuadernillo | \$97.00    |
| 37.- Por bitácora de obra (50 hojas)  | Por cuadernillo | \$195.00   |
| 38.- Constancia de revisión del proyecto de construcción  | Por constancia  | \$2,710.00 |
| 39.- Retiro de enjambres o panales de abejas o avispas  |                 |            |
| a).- sencillo   | Por evento      | \$626.00   |
| b).- complicado   | Por evento      | \$1,126.00 |

## SECCION SEXTA

## ACTOS LUCRATIVOS DE ORGANISMOS DE ASISTENCIA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 13.-** El DIF Municipal como organismo de asistencia pública, cobrara conforme a las siguientes:

## TARIFAS

| CONCEPTO   | COSTO      |
|--|------------|
| <b>1.-</b> Por el servicio de taxi adaptado para personas con discapacidad y enfermos a consulta de hospitales públicos:   |            |
| a).- Traslado dentro de la cabecera Municipal  | \$36.00    |
| b).- Traslado a comunidades dentro de la cabecera Municipal  | \$49.00    |
| c).- Traslado a la ciudad de Irapuato  | \$183.00   |
| d).- Traslado a la ciudad de Silao y León  | \$305.00   |
| e).- Traslado particular de persona a la ciudad de Irapuato  | \$366.00   |
| f).- Traslado particular de persona a la ciudad de León  | \$732.00   |
| g).- Traslado particular de persona a la ciudad de Celaya  | \$525.00   |
| h).- Traslado particular de persona a la ciudad de Morelia   | \$350.00   |
| Nota: El traslado incluye el paciente y un acompañante   |            |
| <b>2.-</b> Por servicio de preescolar:   |            |
| b).- Cuota por alumno anual, por el ciclo escolar  | \$244.00   |
| <b>3.-</b> Por servicios del Departamento Legal  |            |
| a).- Por asesoría Jurídica   | \$50.00    |
| b).- Carta de convivencia matrimonial  | \$50.00    |
| c).- Por visita domiciliaria de trabajo social   | \$97.00    |
| d).- Pericial en trabajo social  | \$1,230.00 |
| e).- Pericial en psicología  | \$1,500.00 |
| <b>4.-</b> Por servicios de trabajo social   |            |
| a).- Servicio de reposición de carnet de citas   | \$25.00    |
| b).- Convivencia asistida por trabajo social por hora  | \$135.00   |
| c).- Estudio Socioeconómico  | \$97.00    |
| <b>5.-</b> Por Servicios de Asesoría Jurídica en materia de juicios de divorcio encausado y por mutuo acuerdo que comprende elaboración de demanda, asistencia y representación ante la autoridad jurisdiccional hasta la conclusión del tramite | \$1,758.00 |
| <b>6.-</b> Asistencia Alimentaria  |            |
| a).- Desayuno en Comedores   | \$15.00    |

**ACTOS LUCRATIVOS DE ORGANISMOS DE DIFUSION CULTURAL  
MUNICIPAL**

**Artículo 14.-** La Casa de la Cultura de Uriangato, como organismo de difusión cultural, cobrará conforme a las siguientes:

**TARIFAS**

| CONCEPTO                                     | UNIDAD      | COSTO    |
|--|-------------|----------|
| 1.- Taller Intinerante                       | Por persona | \$150.00 |
| 2.- Certamen de belleza y simpatía Uriangato | Por persona | \$250.00 |

**Artículo 15.-** La Tesorería estará facultada para interpretar estas disposiciones para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación y asegurar su adecuado cumplimiento.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - Las presentes disposiciones administrativas de recaudación entrarán en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** - Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2025, autorizadas por el H Ayuntamiento en la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION I Y VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

DADO DE CONFORMIDAD Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIANGATO, GUANAJUATO, A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

*Juan Carlos Martínez C.*

**C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ CALDERÓN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

*[Firma]*

**LIC. RAFAEL MURILLO MARTÍNEZ,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 y 21 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 120, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SEGUNDA PARTE, NÚMERO 142 EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, Y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone en su artículo 3o. que toda persona tiene derecho a la educación; esta se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que en el referido artículo 3o. de la CPEUM, en su fracción X estatuye que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado y las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que el artículo 9, fracción I de la Ley General de Educación (LGE), señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las acciones para establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Que el artículo 3, primer párrafo de la Ley General de Educación Superior (LGES), determina que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas, y que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. constitucional, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de dicha Ley.

Que el artículo 30 de la LGES prevé que la educación superior tecnológica tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica; asimismo prevé que el subsistema tecnológico en el ámbito de las entidades federativas se encuentra integrado por Instituciones de educación superior constituidas como organismos descentralizados distintas a aquellas que la ley otorga autonomía, quedando comprendidas en este rubro las universidades tecnológicas y las universidades politécnicas.

Que el artículo 62, primer párrafo en correlación con el transitorio tercero, fracción II de la LGES dispone que la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 66 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato señala que la educación superior es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Que el artículo 2 de la Ley de Educación Superior para el Estado de Guanajuato (LESEG) determina que la educación superior es un derecho humano que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas y de la sociedad. Se imparte después del tipo educativo medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y formadora de docentes. Igualmente, la LESEG en el artículo 3 señala que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación Superior, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y en la presente Ley.

De acuerdo al artículo 3° del Decreto Gubernativo 120, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Pénjamo, la Institución tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de técnico profesional, profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Pénjamo, ha tenido a bien la aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL INGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

*Objeto.*

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objeto regular los procesos de ingreso, permanencia, tránsito y egreso del alumnado que cursa el tipo superior en la Universidad Politécnica de Pénjamo que forma parte del Subsistema Tecnológico.

*Obligatoriedad.*

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para el alumnado, personal académico y administrativo de la Universidad Politécnica de Pénjamo.

***Nuevo Modelo Educativo basado en competencias profesionales.***

**Artículo 3.** La enseñanza impartida por la Universidad es educación superior tecnológica, conforme a lo establecido en el Nuevo Modelo Educativo en las Universidades del Subsistema Tecnológico, aprobado por el Consejo de Universidades del Subsistema Tecnológico, con enfoque de competencias profesionales.

Los planes y programas educativos, se impartirán en periodos cuatrimestrales establecidos conforme al Calendario Escolar de la Universidad.

***Derecho a la Igualdad y No discriminación.***

**Artículo 4.** En la prestación del servicio educativo queda prohibida toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se basa en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, en términos de lo dispuesto en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, en correlación con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

***Glosario.***

**Artículo 5.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acreditación:** La acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes o las competencias correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura, crédito o cualquier otra unidad de aprendizaje curricular, previstos en los planes y programas de estudio o en otros instrumentos aplicables.
- II. **Actividad Extracurricular:** Actividades deportivas, culturales, sociales, académicas, científicas y tecnológicas (idiomas, talleres de apoyo, emprendimiento, asociativo, e investigación); o cualquier otra actividad de esta índole que no se consideran dentro del plan de estudios.
- III. **Acuerdo número 01/02/24:** Al Acuerdo número 01/02/24 por el que se emiten los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2024.
- IV. **Acuerdo número 286:** Acuerdo número 286 por el que se establecen los Lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, última modificación el 18 de abril de 2017.

- V. **Alumnado:** Persona que cumplió con los requisitos de admisión o ingreso, inscripción y permanencia establecidos en las presentes normas y que se encuentra cursando cualquiera de los planes y programas de educación impartidos por la Universidad.
- VI. **Asesor(a) Académico:** Docente designado por la Universidad por programa educativo, para brindar, orientar, evaluar y dar seguimiento al alumnado mediante comunicación permanente durante su proceso de estadía.
- VII. **Asesor(a) de la Unidad Económica:** Persona designada por la empresa del sector productivo de bienes o servicios, organización pública, privada u social, para orientar, evaluar y dar seguimiento al alumnado durante el desarrollo de su estadía.
- VIII. **Asignatura:** Es aquella que conforma el plan de estudios y proporciona el saber, saber hacer, saber ser y convivir, que contribuye al logro de las competencias profesionales.
- IX. **Asignatura Proyecto Integrador:** Es aquella que está dentro del plan de estudios que permite integrar las capacidades obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante la integración de un proyecto.
- X. **Aspirante:** Persona que participa en el proceso de ingreso para cualquiera de los planes de estudio que oferta la Universidad.
- XI. **Autoridad Académica:** Es la responsable de cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable a las y los estudiantes, según sea el caso, a través de una Comisión Académica, Comisión de Honor y Justicia o Comisión Disciplinaria o su equivalente en la Universidad.
- XII. **Autoridad Educativa:** A la Autoridad Educativa Federal o Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, y a la Autoridad Educativa de las Entidades Federativas, al Ejecutivo de cada una de estas Entidades Federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.
- XIII. **Baja:** Es la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de las o los estudiantes en la Universidad.
- XIV. **Baja definitiva:** Separación del estudiante de la Universidad por las distintas causas señaladas en el presente Reglamento.
- XV. **Baja temporal:** Interrupción de la trayectoria académica del estudiante del programa educativo por decisión personal; con posibilidad de reingreso al programa educativo siempre y cuando éste se encuentre vigente o sea factible realizar equivalencia de los estudios.
- XVI. **Calendario Escolar:** Es la distribución del año en uno o más periodos escolares para la realización de las actividades académicas.

- XVII. Calificación:** Expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica la acreditación o la no-acreditación y precisa el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación.
- XVIII. Certificación:** Proceso que reconoce, mediante la emisión de un documento oficial, la acreditación de aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores.
- XIX. Ciclos de formación:** Las tres etapas en las que se divide la trayectoria educativa de los programas educativos de nivel licenciatura.
- XX. Comisión Académica:** Órgano Colegiado conformado con base a lo dispuesto en los artículos 22 fracción II, 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Universidad.
- XXI. Competencias profesionales:** Conjunto de conocimientos, destrezas, actitudes y valores que le permiten al alumnado desarrollar actividades en su área profesional, y adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir si es necesario sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas acreditadas.
- XXII. Constancia de competencia:** Documento mediante el cual se certifica la demostración de una o más competencias profesionales adquiridas durante el proceso formativo en un plan y programa de estudios en la Universidad.
- XXIII. Crédito académico:** Unidad de medida que refiere la asignación de un valor a un tiempo específico de formación, de las horas de formación mínimas en las que se espera lograr los aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores que se establecen en los planes y programas de estudio.
- XXIV. Cualificación:** Es la denominación y descripción formal y cualitativa de la formación que se reconoce por medio de un proceso de evaluación y acreditación; se obtiene cuando la persona demuestra que cuenta satisfactoriamente con los aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores requeridos; se expresa normalmente en una certificación que puede consistir en una constancia, certificado, diploma, título o grado académico.
- XXV. Cuatrimestre:** Periodo que se establece para el desarrollo de las asignaturas de los programas educativos, que comprende 15 semanas, con una duración total de 525 horas equivalentes a 32.81 créditos académicos, y a su vez abarca siete asignaturas como máximo.
- XXVI. Departamento Servicios Escolares:** Área encargada del control y servicios escolares en la Universidad.
- XXVII. DGUTYP:** Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- XXVIII. Dirección de Programa (s) Académico(s):** Área que administra uno o más programas educativos de la Universidad.
- XXIX. Egresado (a):** Estudiante que acreditó todas las asignaturas del plan y programa de estudios, incluyendo la(s) estáda(s) correspondiente(s) y cubriendo los créditos académicos.

- XXX.** **Equivalencia de estudios:** Acto administrativo a través del cual se declaran equiparables entre sí y acreditables parcial o totalmente estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, correspondientes a un plan y programa de estudios que se ubiquen dentro del Subsistema Tecnológico de la Universidad.
- XXXI.** **Estadía:** Periodo de tiempo en donde el alumnado realiza un proyecto dentro de cualquier unidad económica en el sector productivo o social, para solucionar un problema real de la organización, en el cual aplica sus aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores adquiridos durante los cuatrimestres previos.
- XXXII.** **Evaluación diagnóstica:** Proceso para identificar el nivel de competencias de diferentes áreas del conocimiento, de los aspirantes a ingresar a la Universidad.
- XXXIII.** **Ley de Profesiones:** Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.
- XXXIV.** **MCERL:** Marco común europeo de referencia para las lenguas.
- XXXV.** **Periodo académico:** Es el tiempo que duran los diferentes planes y programas educativos que son impartidos en la Universidad.
- XXXVI.** **Personal administrativo:** Persona que apoya en las diferentes áreas de la Universidad para la operación, planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas necesarias para el aprovechamiento eficiente de los recursos materiales y económicos de la Universidad, conforme a la normativa vigente.
- XXXVII.** **Personal Docente:** Persona que imparte asignaturas en alguno de los planes y programas educativos que oferta la Universidad.
- XXXVIII.** **Plan de estudios:** Documento que contiene el planteamiento de las acciones específicas de aprendizaje contempladas en un programa educativo, consta de justificación, mapa curricular, lista de asignaturas y otras acciones específicas de aprendizaje, perfil de ingreso, perfil de egreso e integración vertical y horizontal de las asignaturas.
- XXXIX.** **Programa educativo:** Documento que refleja la organización y planificación de la serie de actividades de aprendizaje y recursos dirigidos a las y los estudiantes en su formación académica.
- XL.** **Reglamento:** Reglamento Académico de la Universidad Politécnica de Pénjamo.
- XLI.** **Reglamento Interior de la Universidad:** Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Pénjamo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Primera Parte, número 116, en fecha 22 de julio de 2011.
- XLII.** **Reporte de estadía:** Documento final en el que el alumnado integra las actividades realizadas durante su estadía, de conformidad al plan y programa educativo que corresponda. Y que es, junto con el cumplimiento de la totalidad de los créditos académicos requisito para la titulación.

- XLIII. Revalidación de estudios:** Acto administrativo a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de la oferta educativa vigente en el Subsistema Tecnológico.
- XLIV. TSU:** Técnico Superior Universitario, nivel del tipo superior definido en la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Educación Superior.
- XLV. Tutor(a):** Personal docente de tiempo completo que asigna la Universidad para brindar acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumnado, con la finalidad de orientar, asesorar y canalizar a las instancias correspondientes para que logre culminar sus estudios para aumentar la eficacia del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- XLVI. Unidad económica:** Empresa del sector productivo de bienes o servicios, pública o privada u organización social.
- XLVII. Universidad:** A la Universidad Politécnica de Pénjamo.
- XLVIII. Vinculación:** Área responsable de establecer y diseñar acciones con los diversos sectores públicos, privados, sociales y con el ámbito laboral, para colaborar en la mejora de la calidad de las funciones académicas y de investigación, para que al egresar los futuros profesionistas se incorporen a las actividades productivas del país y contribuyan a su desarrollo social y económico.

***Días hábiles para procedimientos de normatividad universitaria y plazos.***

**Artículo 6.** Con independencia del desarrollo de actividades diversas que tengan reconocimiento oficial, para efectos del cómputo de los términos a los que se refieren los procedimientos de la normatividad universitaria, se consideran días hábiles, los comprendidos en el Calendario Escolar, excepto aquellos en los que no haya labores.

Los términos empezarán a contar a partir del día hábil siguiente de la fecha señalada para cada caso.

Para el desarrollo de las actividades académicas, los términos se determinarán conforme a las necesidades del programa educativo correspondiente, conforme al Calendario Escolar de la Universidad.

***Ignorancia normativa universitaria.***

**Artículo 7.** La ignorancia del presente Reglamento no implica excusa en su cumplimiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL PROCESO DE INGRESO**

***Primer Ingreso.***

**Artículo 8.** La Universidad emitirá convocatoria de ingreso al menos una vez al año, preferentemente para el cuatrimestre septiembre-diciembre. Los períodos de ingreso, deberán señalarse en el Calendario Escolar y publicarse en el portal web oficial de la Universidad, así como en cualquier otro medio de comunicación que permita su amplia difusión.

Atendiendo al interés en el proceso, la Universidad podrá habilitar períodos adicionales, los cuales deberá comunicar mediante circular y por los mismos medios de difusión de la convocatoria, indicando con claridad la calendarización de todo el proceso, incluyendo las etapas de inscripción e inicio de clases.

***Convocatoria.***

**Artículo 9.** La convocatoria para el proceso de ingreso deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Los requisitos administrativos y de pre-registro;
- II. Listado de los documentos académicos;
- III. Listado de los documentos personales;
- IV. Fechas y plazos para la presentación de documentos y para la participación en el proceso; y
- V. Los demás que por excepción se establezcan.

***Presentación de solicitudes.***

**Artículo 10.** La recepción de las solicitudes y documentos podrán realizarse a través de medios electrónicos o en el área de Servicios Escolares de la Universidad.

***Presentación de trámites.***

**Artículo 11.** Los trámites escolares, deberán ser efectuados personalmente por el interesado. En casos justificados, podrán realizarse a través de un apoderado, debidamente acreditado, a través de carta poder simple debidamente requisitada, firmada por dos testigos, debiendo anexar a la misma, copia fotostática simple de las identificaciones oficiales de quienes intervienen y del solicitante; o podrá acreditarlo mediante poder notarial.

***Requisitos.***

**Artículo 12.** Los documentos que deberán presentarse para el registro de primer ingreso son los siguientes:

- I. Solicitud de registro, la cual deberá contener el Aviso de Privacidad aceptado por el titular, para efecto de que la Universidad pueda llevar a cabo el uso, tratamiento y transferencia de sus datos personales;
- II. Acta de nacimiento o equivalentes (acta de naturalización, acta de adopción, acta de reconocimiento, pasaporte, certificación consular, documento migratorio, certificado de nacionalidad, así como cualquier otro reconocido por la autoridad federal competente);

- III. Documento de certificado de estudios del tipo media superior (Bachillerato), en donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas o materias, así como el listado y calificaciones aprobatorias de las mismas; mencionando su promedio general. En caso de estudios realizados en el extranjero, deberá presentar el documento de revalidación de estudios en México; y
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP).

La falta de documentación no será impedimento para continuar su proceso, siempre y cuando se compruebe que la misma se encuentra en trámite, otorgándose un término de al menos de seis meses, y un máximo de un año para su entrega y formalizar su inscripción.

Los aspirantes extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el país, conforme a la legislación aplicable.

#### *Evaluación diagnóstica.*

**Artículo 13.** La Universidad podrá establecer procesos de evaluación con fines diagnósticos, queda prohibido su uso para fines de selección. Los resultados de este proceso deberán aportar a la Universidad información que permita generar acciones de fortalecimiento y acompañamiento académico a los aspirantes.

De manera gradual y de conformidad a la disponibilidad presupuestal, la Universidad, generará acciones dirigidas para instrumentar la obligatoriedad y gratuidad educativa, referida en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN**

#### *Inscripción.*

**Artículo 14.** La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual las y los aspirantes son registrados inicialmente a un programa de estudios en los niveles educativos del tipo superior en la Universidad. El proceso se realizará de acuerdo con los periodos establecidos en el Calendario Escolar de la Universidad.

#### *Requisitos de la inscripción.*

**Artículo 15.** Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

- I. Participar en el proceso de ingreso que al efecto establezca la Universidad en los términos de la convocatoria;
- II. Acreditar los estudios del nivel inmediato inferior, conforme lo refiere la Ley General de Educación Superior, sin adeudos académicos;
- III. Presentar en tiempo y forma, los documentos determinados por el área de Servicios Escolares; y

- IV. En su caso, cubrir los costos de inscripción que al efecto establezca la Universidad y acreditar mediante el recibo o comprobante correspondiente.

***Inscripción condicionada.***

**Artículo 16.** En caso de que las y los aspirantes a la fecha de la inscripción no cuenten con la documentación completa, se podrá realizar la inscripción condicionada, suscribiendo una carta compromiso de adeudo de documentos, obligándose a entregarlos en un plazo de al menos de seis meses y un máximo de un año.

Las y los estudiantes que habiendo obtenido inscripción condicionada causen baja, no podrán solicitar la devolución de las cuotas escolares que en su caso se hayan realizado. Sin embargo, tendrán derecho a la emisión de una constancia en la cual se acredite la competencia profesional adquirida, siempre y cuando haya acreditado el primer ciclo de formación en la Universidad. Dicho documento únicamente certificará la competencia profesional y no será considerada como documento de certificación de estudios del tipo superior.

***Falta de documentación.***

**Artículo 17.** Las y los aspirantes podrán inscribirse aun cuando no cuenten con el certificado original de los estudios del tipo medio superior (Bachillerato o equivalente), siempre y cuando haya acreditado todas sus materias, debiendo, en todo caso, presentar dicho certificado en un plazo no menor a seis meses y un máximo de un año, contados a partir de la fecha en que haya sido formalizada su inscripción; atendiendo a lo siguiente:

- I. Presenten una constancia de estudios expedida por la autoridad educativa del plantel en la que se indique que concluyeron la formación educativa correspondiente al tipo medio superior (Bachillerato o equivalente), indicando la situación que guarda la emisión del documento de certificado, así como la situación de las y los aspirantes. La Constancia deberá expresar que el aspirante acreditó todas las asignaturas del nivel inmediato inferior y la fecha de conclusión de estudios deberá asegurar que no representa una invasión de ciclo del nivel educativo en el que se encuentra inscrito;
- II. La invasión de nivel educativo, no se considerará, cuando la fecha del certificado de estudios del tipo medio superior (Bachillerato o equivalente) acredita haber concluido el nivel educativo inmediato anterior a los estudios que se cursan, dentro del plazo de los seis meses; y
- III. El área de Servicios Escolares es la responsable de dar seguimiento para que el alumnado cumplan en el plazo establecido, con el compromiso expresado en la carta de adeudo de documentos.

***Calidad de alumno (a).***

**Artículo 18.** El alumnado que haya cumplido con los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán el estatus de alumno (a), con todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable de la Universidad.

***Asignación de la matrícula.***

**Artículo 19.** La Universidad a través del área de Servicios Escolares, asignará los números de registro o matrícula que identificará al alumnado durante su permanencia en la Universidad. El número de registro o matrícula deberá de ser único, y la información de dicho registro deberá estar

asociado a la CURP del alumnado. Una vez realizado el registro, se expedirán los documentos que acreditan el estatus del educando, entre ellos, la credencial con fotografía.

***Asignación de correo electrónico institucional.***

**Artículo 20.** El área de Servicios Escolares, asignará al alumnado, una cuenta de correo electrónico institucional con dominio **@uppenjamo.edu.mx**, con el objeto de apoyar a las funciones de comunicación académica e institucional, quedando prohibido utilizarlo para fines diferentes.

***Terminación de la condición de alumno (a).***

**Artículo 21.** La condición de alumno (a) termina por alguna de las siguientes causas:

- I. Conclusión del plan y programa de estudios;
- II. Baja definitiva de la Universidad;
- III. Falsedad de la información proporcionada a la Universidad;
- IV. Presentación de documentación apócrifa;
- V. Alteración de la documentación presentada a la Universidad; y
- VI. Por dictamen de la Autoridad Académica de la Universidad.

***Cancelación de la inscripción y baja definitiva.***

**Artículo 22.** La Universidad procederá a la cancelación de la inscripción y baja definitiva por las causales citadas en las fracciones III, IV y V del artículo 21 de este Reglamento.

La Universidad podrá realizar la validación de los documentos presentados por los aspirantes a través de consultas directas a los emisores de estos, en caso de contar con los elementos suficientes y se esté en los supuestos de las fracciones IV y V del artículo 21 de este Reglamento, la Universidad, deberá presentar denuncia ante la instancia correspondiente, atendiendo a la normatividad de la materia.

La baja procederá a partir de que el área de Servicios Escolares, responsable de autenticar la documentación escolar, cuente con el documento que sustente la invalidez de éste, independientemente de ejercer las acciones legales que correspondan.

***Reinscripción.***

**Artículo 23.** La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual el alumnado inscrito en un programa educativo de la Universidad es registrado (a) para continuar sus estudios en el siguiente cuatrimestre, de acuerdo con el plan y programa de estudios.

A fin de garantizar que la comunidad educativa lleve a cabo en tiempo y forma la formalización de la reinscripción, la Universidad deberá comunicar oportunamente las fechas y el procedimiento para efectuarla.

*Presentación de solicitudes  
de Reinscripción.*

**Artículo 24.** La recepción de las solicitudes y documentos podrán realizarse a través de medios electrónicos o en el área de Servicios Escolares en las fechas establecidas conforme al Calendario Escolar.

*Requisitos para reinscripción.*

**Artículo 25.** Los requisitos para reinscribirse son los siguientes:

- I. Ingresar solicitud de reinscripción, la cual deberá contar con el número de registro o de matrícula;
- II. Acreditar el porcentaje mínimo de asignaturas del cuatrimestre anterior;
- III. Actualizar los datos personales, y en su caso, la documentación; y
- IV. En su caso, cubrir los costos de reinscripción que al efecto establezca la Universidad, y acreditar mediante el recibo o comprobante correspondiente.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL TRÁNSITO DEL ALUMNADO**

*Apoyo Institucional.*

**Artículo 26.** La Universidad podrá coadyuvar en los trámites de revalidación o equivalencias de estudios de tipo superior, ante la autoridad competente, siempre y cuando la persona interesada cumpla con la entrega de los documentos indispensables en el tiempo establecido por la Universidad.

*Equivalencia de Estudios.*

**Artículo 27.** Las personas provenientes de otras Instituciones de educación superior con estudios parciales podrán continuar su formación en la Universidad, presentando el documento de equivalencia de estudios emitido por autoridad educativa local o federal, en los términos previstos en el Lineamiento 15 del Acuerdo Secretarial 286, o bien emitido por institución delegada o autorizada que señala el Lineamiento 15-BIS de referido Acuerdo.

Tratándose de estudios parciales realizados en alguna Universidad Tecnológica o Politécnica del Subsistema Tecnológico, de conformidad a lo señalado en el Lineamiento 21 del Acuerdo Secretarial 286, no requiere la presentación de la equivalencia de estudios referida en el párrafo anterior, por tratarse de un mismo plan y programa de estudio de aplicación nacional diseñados bajo la coordinación de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, por lo que el certificado parcial emitido por la Universidad emisora, deberá de asentar los resultados de la evaluación correspondiente, así como la expresión de los créditos académicos alcanzados por el educando, debiendo la Universidad inscribir al educando en el trayecto formativo que le corresponda para continuar su formación en el mismo plan y programa de estudios.

En los casos en los cuales el educando proveniente de una Universidad del Subsistema Tecnológico pretenda integrarse a un plan y programa de estudios distinto al de origen, la

Universidad reconocerá las competencias profesionales acreditadas mediante la transferencia de créditos académicos considerando la naturaleza y contenidos equiparables al programa de estudios al que se pretende inscribir, para lo cual se recomienda analizar la matriz de competencia de ambos programas de estudio, que permitan emitir un dictamen indicando:

1. El número y nivel de créditos académicos transferidos;
2. Las asignaturas que deberá cursar para alcanzar la totalidad de créditos académicos correspondientes al programa de estudios al que se integra; y
3. El cuatrimestre o cuatrimestres en los cuales se incorporará para continuar su formación profesional.

El certificado de estudios identificará las asignaturas y créditos académicos transferidos, así como aquellos que fueron acreditados en la institución receptora.

#### *Revalidación de Estudios.*

**Artículo 28.** Tratándose de estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, la persona interesada deberá presentar el dictamen de revalidación emitido por autoridad educativa local o federal, en los términos previstos en el lineamiento 15 del Acuerdo Secretarial 286, o bien emitido por institución delegada o autorizada señalada en el Lineamiento 15-BIS del referido Acuerdo.

Atendiendo a lo dispuesto en Lineamiento 21 del Acuerdo Secretarial 286, tratándose de estudios parciales realizados en planes y programas de estudio en Universidades en el extranjero con validez oficial en el sistema educativo del país de origen, con la cual la Universidad cuente con la formalización de un instrumento jurídico (Convenio de Cooperación o Colaboración), no se requiere la presentación de la revalidación de estudios referida en el párrafo anterior, siempre y cuando se haya establecido en el instrumento jurídico las bases para el reconocimiento mutuo de estudios, indicando el nivel educativo, los ciclos escolares, unidades de aprendizaje, asignaturas o créditos académicos equiparables al plan y programa de estudios del Subsistema Tecnológico, así como los medios para la verificación de la autenticidad de los documentos expedidos por la institución de educación superior en el extranjero. El certificado de estudios identificará las asignaturas y créditos académicos que fueron sujetos a este proceso, así como aquellos que fueron acreditados en la institución receptora. Lo anterior, con base en las reglas establecidas en el acuerdo número 01/02/24 por el que se emiten los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos.

### CAPÍTULO QUINTO DE LA PERMANENCIA

#### *Evaluación del aprendizaje.*

**Artículo 29.** La evaluación del aprendizaje se realizará conforme al Nuevo Modelo Educativo en las Universidades del Subsistema Tecnológico, aprobado por el Consejo de Universidades del Subsistema Tecnológico, y se concibe como un proceso permanente y da lugar a la formulación de calificaciones, tiene como objetivo la demostración o verificación del logro del alumnado con base en el desarrollo y nivel de dominio de las competencias profesionales establecidas en los planes y programas de estudios y decidir sobre su acreditación.

La evaluación del aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios de un programa educativo se realizará por unidad de aprendizaje, con base en el modelo de formación basado en

competencias, en el que se privilegia el saber hacer (práctica) en un 60% y el saber (teoría) con un 40%.

En la planeación didáctica de cada asignatura, el personal docente deberá establecer el procedimiento para evaluar los resultados de aprendizaje de las unidades de aprendizaje establecidas en el programa de estudios, especificando las actividades e instrumentos de evaluación a emplear, asimismo, se deberá considerar la aplicación de instrumentos y estrategias específicas para asegurar la evaluación de los tres componentes de la formación: saber, saber hacer, ser y convivir.

#### **Calificación.**

**Artículo 30.** La escala de calificaciones es numérica del 0 al 10. El registro de la calificación se deberá de realizar con un número entero y una cifra decimal, la cual no se debe redondear. La calificación mínima aprobatoria es 7.0.

Considerando que la evaluación del aprendizaje es por competencias profesionales se establece como referente la siguiente escala de evaluación:

| Escala Alfabética | Escala Numérica | Descripción  |
|-------------------|-----------------|--|
| Preformat = NA    | 6               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprendizaje de nociones muy generales sin organización.</li> <li>• Hay aprendizaje de algunos conocimientos, pero sin manejo de procedimientos ni de actividades de la competencia.</li> <li>• Hay baja motivación y compromiso.</li> </ul>   |
| Receptivo = R     | 7               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hay recepción y comprensión general de la información.</li> <li>• El desempeño es muy básico y operativo.</li> <li>• Hay baja autonomía.</li> <li>• Se tienen nociones sobre el conocer y el hacer.</li> <li>• Hay motivación frente a la tarea.</li> </ul>   |
| Básico = B        | 8               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se resuelven problemas sencillos del contexto.</li> <li>• Se tienen elementos técnicos de los procesos implicados en la competencia.</li> <li>• Se poseen algunos conceptos básicos.</li> <li>• Realiza las actividades asignadas.</li> </ul>   |
| Autónomo = A      | 9               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hay autonomía en el desempeño (no se requiere de asesoría de otras personas o de supervisión constante).</li> <li>• Se gestionan proyectos y recursos.</li> <li>• Hay argumentación científica.</li> <li>• Se resuelven problemas de diversa índole con los elementos necesarios.</li> <li>• Se actúa en la realidad con el criterio propio.</li> </ul>         |
| Estratégico = E   | 10              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se plantean estrategias de cambio en la realidad.</li> <li>• Hay creatividad e innovación.</li> <li>• Hay desempeños intuitivos de calidad.</li> <li>• Hay altos niveles de impacto en la realidad.</li> <li>• Hay análisis prospectivo y sistémico de los problemas.</li> <li>• Se tiene un alto compromiso con el bienestar propio y de los demás.</li> </ul> |

**Escalas cualitativas.**

**Artículo 31.** Cuando por su naturaleza, las actividades académicas extracurriculares, no sean susceptibles de calificarse con la escala cuantitativa, se empleará la escala cualitativa, atendiendo al logro de los objetivos establecidos, definiéndolas como acreditadas o no acreditadas, según corresponda. Estas valoraciones se consignarán en el documento respectivo, pero no influirán en el promedio.

**Acreditación.**

**Artículo 32.** La acreditación tiene como objetivo el reconocimiento de la evaluación aprobatoria de una asignatura, cuatrimestre o nivel.

La acreditación de las asignaturas se realizará de conformidad con los elementos de evaluación descritos en los programas de estudios, a través del o los instrumentos de evaluación que al efecto el docente decida aplicar en cada asignatura.

Para acreditar una asignatura es requisito indispensable que el alumnado hayan obtenido la calificación mínima de 7.0, y haber cubierto los créditos académicos correspondientes.

La acreditación del cuatrimestre procederá cuando se cubra la totalidad de los créditos académicos y el porcentaje mínimo del 70 % de las asignaturas con calificación aprobatoria, en su caso. Dicha acreditación dará derecho al alumnado para reinscribirse en el siguiente cuatrimestre de acuerdo con el plan de estudios.

Conforme al plan y programas de estudios, una vez acreditado cada ciclo formativo se procederá a la certificación de las competencias profesionales correspondiente.

**Tipos de evaluaciones.**

**Artículo 33.** En la Universidad existirán los siguientes tipos de exámenes o formas de evaluación:

I. Diagnóstica.

II. Ordinarias.

a) De unidad de aprendizaje;

b) Recuperación; y

c) Regulares.

III. Extraordinarias;

IV. De estadía; y

V. De obtención de título superior, en los supuestos que así lo requieran.

**Evaluación diagnóstica.**

**Artículo 34.** La Secretaría Académica en conjunto con el área de Servicios Escolares, tendrán bajo su responsabilidad la evaluación diagnóstica, así como el proceso de ingreso del alumnado, de acuerdo con los requisitos establecidos en los programas educativos y las políticas institucionales.

***Reconocimiento de calificaciones que certifican el dominio de un idioma.***

**Artículo 35.** En el caso del alumnado que cuente con una certificación oficial de idioma que avale el nivel de dominio mínimo requerido para su acreditación de acuerdo con el plan y programa de estudios, podrán solicitar la acreditación de la asignatura de segundo idioma para toda la formación académica del programa educativo de la Universidad en la que se encuentra inscrito.

***Reconocimiento de calificaciones externas.***

**Artículo 36.** Considerando que el Modelo Educativo se fundamenta en la formación basada en competencias profesionales, la Universidad promoverá el reconocimiento de saberes derivados de distintos aprendizajes a lo largo de la vida, adquiridos a través de la formación por la mediación docente, por estudio independiente, prácticas de campo o la experiencia laboral. Para lo cual se deberá de considerar las disposiciones contenidas en el Acuerdo número 01/02/24.

***Evaluaciones ordinarias.***

**Artículo 37.** Como base para evaluar el aprendizaje del alumnado se establecen las siguientes evaluaciones ordinarias:

- I. **Por unidad de aprendizaje:** Son evaluaciones que se aplicarán por unidad de aprendizaje de cada asignatura durante el periodo ordinario;
- II. **Recuperación:** Evaluación que se aplicará por cada unidad de aprendizaje no acreditada; y
- III. **Regular:** Evaluación que se presenta por asignatura, en el cuatrimestre, por unidad (es) de aprendizaje no acreditadas en recuperación, en el periodo señalado en el calendario escolar.

Si el educando no sustenta la evaluación regular, debiendo hacerlo, se tendrá por no acreditada la asignatura. La evaluación contendrá todos los temas y prácticas vistos en las unidades de aprendizaje no acreditadas.

El educando que haya no acreditado una evaluación regular, deberá solicitar evaluación extraordinaria y cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.

***Evaluación extraordinaria.***

**Artículo 38.** La evaluación extraordinaria se efectuará en el periodo extraordinario una sola vez, por cada una de las asignaturas, cuando la calificación final de la evaluación ordinaria, no sea acreditada; y contendrá todas las unidades de aprendizaje.

***Nueva oportunidad para presentar evaluación extraordinaria***

**Artículo 39.** Excepcionalmente, la Comisión Académica, podrá otorgar al educando, una nueva oportunidad para presentar evaluación extraordinaria, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Solicitar a la Comisión Académica, una nueva oportunidad de presentar la evaluación extraordinaria, en el periodo señalado en el Calendario Escolar. La petición contendrá,

de manera detallada y sucinta, las causas por las cuales estima que no acreditó la asignatura, y los motivos para obtener una nueva oportunidad de evaluación;

- II. Obtener aprobación para sustentar la evaluación extraordinaria, por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes de la Comisión Académica, con ratificación del Titular de Rectoría;
- III. Acreditar que en su expediente académico no cuenta con nota de mala conducta o sanción impuesta por alguna autoridad universitaria;
- IV. Manifestar su voluntad de acatar el procedimiento que dicte la Comisión Académica para la realización de la evaluación extraordinaria, así como obligarse a acudir al lugar, en la fecha y hora para su aplicación; y
- V. Contar por lo menos con un 85% de asistencia a clases de la asignatura en cuestión.

La Universidad establecerá los procesos extraordinarios que permitan al alumnado demostrar las competencias adquiridas que no acrediten en unidades de aprendizaje o asignaturas, durante el periodo ordinario, o periodos extraordinarios de recuperación. La evaluación deberá demostrar los conocimientos, habilidades, destrezas, saberes y valores adquiridos por el alumnado conforme al programa de estudios. Dicha evaluación no generará costo alguno para el estudiante.

***Calificación final de asignaturas por unidades de aprendizaje.***

**Artículo 40.** La calificación final de cada asignatura, será:

- I. El promedio ponderado de las calificaciones de las evaluaciones por unidad de aprendizaje, cuando hayan sido acreditadas la totalidad de evaluaciones de la asignatura durante el cuatrimestre.
- II. El promedio ponderado de las calificaciones de las evaluaciones por unidad de aprendizaje con su recuperación, cuando hayan sido acreditadas la totalidad de evaluaciones de la asignatura durante el cuatrimestre.
- III. El promedio ponderado de las calificaciones de las evaluaciones por unidad de aprendizaje o su recuperación, acreditadas, con la calificación de la evaluación regular de la asignatura durante el cuatrimestre.
- IV. La calificación de la evaluación regular, por no acreditación de algunas o todas las unidades de aprendizaje con su recuperación.
- V. La calificación de la evaluación extraordinaria.

***Acreditación de una asignatura.***

**Artículo 41.** Se considerará acreditada una asignatura, cuando el educando obtenga una calificación final aprobatoria.

**Calificación cuatrimestral.**

**Artículo 42.** La calificación cuatrimestral se podrá obtener al promediar las calificaciones finales.

**Evaluación de estadía.**

**Artículo 43.** Se tendrá por acreditada o aprobada la estadía del alumnado, cuando las y los Asesores de la Unidad Económica y Académicos realizan, por medio de una rúbrica de evaluación, determinan la aprobación o reprobación de la estadía en los tiempos establecidos por la Universidad, indicando que se lograron o no, los objetivos y metas previstos en el proyecto de la estadía

**Entrega de calificaciones.**

**Artículo 44.** Las calificaciones de cada asignatura las entregará el personal docente al área de Servicios Escolares en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

**Periodos de integración de calificaciones.**

**Artículo 45.** Los periodos de integración de calificaciones estarán fijados en el Calendario Escolar.

**Orden de aplicación de evaluaciones.**

**Artículo 46.** El personal docente debe evaluar al término de cada unidad de aprendizaje de los programas de estudios, e integrar las calificaciones en los formatos establecidos para ello.

**Criterios de evaluación.**

**Artículo 47.** Los programas de estudios, el manual de asignatura y el plan de asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

**Actividades de aprendizaje.**

**Artículo 48.** Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LAS EVALUACIONES

**Revisión de calificaciones.**

**Artículo 49.** El alumnado podrá solicitar revisión de calificaciones a la Dirección del Programa Educativo al siguiente día hábil de la entrega de sus calificaciones, en su omisión la calificación quedará firme. Recibida la solicitud, la analizará, y en caso de considerar su procedencia, la turnará al profesor para su posible reconsideración.

El personal docente resolverá si la calificación deberá de ser modificada, y en caso afirmativo, procederá a notificarlo al área de Servicios Escolares dentro de los tres días hábiles siguientes en que el alumnado solicitó la revisión.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ASISTENCIAS

### *Obligación de asistencia a clases.*

**Artículo 50.** El alumnado tiene la obligación de asistir puntualmente a clases y estar en condiciones para efectuar las evaluaciones correspondientes.

### *Justificación de faltas de estudiantes.*

**Artículo 51.** No se permite justificar faltas al alumnado, salvo por caso fortuito o fuerza mayor o cuando se presente cambio de actividad Institucional.

### *Límite de inasistencias.*

**Artículo 52.** El alumnado perderá el derecho de presentar evaluaciones ordinarias, cuando las inasistencias a clases, rebasen el número de horas/clase a la semana programadas para la asignatura, lo cual contará como oportunidad para efectuar evaluación por unidad de aprendizaje, conforme a lo previsto en el artículo 37 fracción I de este Reglamento.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN Y DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

### *Ciclos Formativos y Créditos Académicos.*

**Artículo 53.** La estructura de los planes y programas de estudios de la oferta educativa para las Universidades del Subsistema Tecnológico, y consecuentemente para la Universidad, se encuentran estructurados en los siguientes tres ciclos de formación:

- I. Primer ciclo de formación: se integra por los cuatrimestres 1o., 2o. y 3o. con un total de 1,575 horas, equivalente a 98.43 créditos académicos.
- II. Segundo ciclo de formación: se integra por los cuatrimestres 4o., 5o. y 6o. con un total de 1,650 horas, equivalente a 103.12 créditos académicos. En el sexto cuatrimestre se realizará la estadía con una duración de 600 horas.
- III. Tercer ciclo formativo: se integra por los cuatrimestres 7o., 8o., 9o. y 10o. con un total de 2,175 horas, equivalente a 135.93 créditos académicos. En el décimo cuatrimestre se realizará la estadía con una duración de 600 horas.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, DEL TÍTULO PROFESIONAL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA

***Constancia de competencia profesional.***

**Artículo 54.** Al culminar el primer ciclo de formación, la Universidad emitirá la constancia de competencia profesional correspondiente, que acredita el logro de las competencias adquiridas en este ciclo, deberá referenciar el nivel de logro según el Marco Nacional de Cualificaciones, según Acuerdo 01/02/24.

***Requisitos para obtener la constancia de competencia profesional.***

**Artículo 55.** Para obtener la constancia de competencia profesional, el alumnado requerirá:

- I. Haber acreditado íntegramente el primer ciclo de formación;
- II. Cumplir los requisitos administrativos fijados por la institución para tal efecto, y
- III. Haber cumplido con las actividades y talleres de formación integral.

***Título profesional del nivel educativo de Técnico Superior Universitario.***

**Artículo 56.** Al concluir el segundo ciclo de formación, la Universidad emitirá el título profesional del nivel educativo de Técnico Superior Universitario, que deberá acompañarse con el documento de certificado de calificaciones y el suplemento al título, que deberá de referenciar el nivel de logro de competencias profesionales según el Marco Nacional de Cualificaciones, según Acuerdo 01/02/24.

***Requisitos para obtener el título de TSU.***

**Artículo 57.** Para obtener el título profesional de Técnico Superior Universitario, el alumnado requerirá:

- I. Haber acreditado íntegramente el primer y segundo ciclos de formación;
- II. Haber cursado las 1,575 horas equivalentes a la obtención de los 98.43 créditos académicos del primer ciclo escolar, igualmente las 1,650 horas equivalentes a la obtención de los 103.12 créditos académicos del segundo ciclo escolar que señala el mapa curricular del programa educativo que corresponda;
- III. Acreditar la estadía, demostrando que se cumplieron los objetivos y los requisitos establecidos por la Universidad y la Unidad Económica;
- IV. Cumplir los requisitos administrativos fijados por la institución para tal efecto; y
- V. Haber cumplido con las actividades y talleres de formación integral con los puntos correspondientes.

***Título profesional del nivel educativo de Licenciatura.***

**Artículo 58.** Con la conclusión del tercer ciclo de formación, la Universidad emitirá el título profesional del nivel educativo de Licenciatura, que deberá acompañarse con el documento de certificado de calificaciones y el suplemento al título. Este último deberá referenciar el logro de

competencias profesionales según el Marco Nacional de Cualificaciones, según Acuerdo 01/02/24. El suplemento al título deberá de considerar el antecedente alcanzado en el nivel de Técnico Superior Universitario.

***Requisitos para obtener el título de Licenciatura.***

**Artículo 59.** Para obtener el título de Licenciatura el alumnado requerirá:

- I. Haber acreditado íntegramente el plan de estudios y los requisitos académicos de egreso establecidos en el programa educativo;
- II. Concluir además los dos primeros ciclos del TSU, así como el Tercer ciclo formativo, el cual se integra por los cuatrimestres 7o., 8o., 9o. y 10o. con un total de 2,175 horas, equivalente a 135.93 créditos académicos. En el décimo cuatrimestre se realizará la estadía con una duración de 600 horas;
- III. Acreditar la estadía, demostrando que se cumplieron los objetivos y los requisitos establecidos por la Universidad y la Unidad Económica, presentado el reporte de estadía validado por ambos asesores;
- IV. Cumplir los requisitos administrativos fijados por la institución para tal efecto; y
- V. Haber cumplido con las actividades y talleres de Formación Integral con los puntos correspondientes.

***Acto protocolario.***

**Artículo 60.** La Universidad podrá efectuar acto protocolario para entrega de títulos de TSU y Licenciatura.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DEL EGRESO Y EMISIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES**

***Emisión de Títulos profesionales.***

**Artículo 61.** Una vez cumplidos los créditos académicos, la acreditación de las asignaturas y presentado el reporte de estadía validado por ambos asesores son el requisito para la titulación, por ser estos medios demostrativos de la adquisición de las competencias profesionales, por lo que la Universidad emitirá el título profesional del plan y programa de estudios correspondiente.

Tratándose de los planes y programas de estudios en el área de la salud y aquellos previstos en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Profesiones se deberán de cumplir los demás requisitos que se establezcan en los Planes y Programas de Estudio y la normatividad aplicable en cada caso.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL PERSONAL DOCENTE**

## CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

### *Derechos del personal docente.*

**Artículo 62.** Son derechos del personal docente:

- I. Participar activamente en la vida académica colegiada;
- II. Desempeñar cargos de representación institucional que les hayan sido conferidos de conformidad con la normatividad universitaria;
- III. Participar en los programas de desarrollo institucional, eventos culturales y deportivos;
- IV. Presentar iniciativas ante las instancias universitarias tendientes a mejorar el ejercicio de sus funciones;
- V. Participar en la prestación de servicios externos que oferta la Universidad a terceros, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Realizar sus actividades docentes de acuerdo con el principio de libertad de cátedra;
- VII. Efectuar sus actividades académicas, de manera presencial o virtual, según acuerdo con la Universidad;
- VIII. Ser evaluado de manera justa y objetiva conforme a la normatividad universitaria y tomando en cuenta el desempeño mostrado a lo largo de su trayectoria docente;
- IX. Recibir de su dirección de programa académico la retroalimentación de su trabajo a través del instrumento denominado convenio al desempeño; y
- X. Los demás derechos derivados de su condición de integrante del personal docente en los términos de la normatividad universitaria.

### *Deberes del personal docente.*

**Artículo 63.** Son deberes del personal docente:

- I. Cumplir con los tiempos y sesiones establecidas para la unidad de aprendizaje, de acuerdo al plan y programa de estudios;
- II. Desarrollar experiencias de aprendizaje y recursos didácticos acordes a las modalidades del programa educativo, que enriquezcan los procesos pedagógicos de las unidades a su cargo;
- III. Evaluar al alumnado al término de cada unidad de aprendizaje, utilizando los instrumentos que considere necesarios para integrar la calificación y establecerlo en la planeación didáctica para darlo a conocer a sus alumnos;
- IV. Presentar al alumnado en la primera semana de clases, las planeaciones didácticas de las asignaturas que les impartirá, los compromisos del curso, aplicar los instrumentos de evaluación diagnóstica y darles a conocer los criterios de evaluación y acreditación que correspondan;

- V. Evaluar al alumnado progresivamente a lo largo del periodo escolar por unidad de aprendizaje a través de diversos mecanismos, instrumentos y criterios definidos en la planeación didáctica y darles a conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones realizadas;
- VI. Entregar las calificaciones al área de Servicios Escolares en los plazos establecidos en este ordenamiento;
- VII. Desarrollar actividades de tutorías o asesorías en el marco de la asignación que realice la Universidad;
- VIII. Actualizar sus conocimientos en el ámbito pedagógico, didáctico y disciplinar vinculado con las asignaturas que imparta;
- IX. Conducirse con respeto a los derechos humanos, fomentando la inclusión, la equidad, la igualdad y la perspectiva de género, así como el respeto al medio ambiente y a los seres vivos;
- X. Abstenerse de impartir clases particulares, remunerados o no, a los educandos de esta Universidad;
- XI. Participar en los eventos académicos, deportivos y culturales que organice la Universidad;
- XII. Responsabilizarse de preservar el mobiliario y equipo que tenga bajo su custodia;
- XIII. Desempeñar sus servicios en el lugar que sea adscrito;
- XIV. Abstenerse de proporcionar a personas ajenas, sin la debida autorización, datos reservados o confidenciales de la Universidad o de estudiantes;
- XV. Proyectar una buena imagen personal durante la prestación de sus servicios, evitando el uso de gorras; y
- XVI. Las demás actividades derivadas establecidas en la normatividad universitaria.

***Puntualidad en el servicio docente.***

**Artículo 64.** El personal docente iniciará y terminarán con puntualidad su hora de clase que les corresponda, según el horario establecido en la Universidad.

Si personal docente no termina su labor dentro de su horario normal de clase, suspenderá la actividad no terminada en las condiciones en que se encuentre, salvo que dejarlo implique peligro para otras personas, para el equipo o para las instalaciones de la Universidad, en cuyo caso deberá continuar su servicio, hasta concluir la actividad asignada.

***Duración de clases.***

**Artículo 65.** El tiempo de cada clase por asignatura es de 50 minutos; por lo que el personal docente deberá respetar el horario de inicio de clase y evitar la salida de estudiantes antes del término. No está permitido que estudiantes o personas ajenas interrumpan la sesión de clase.

***Terminación del contenido del curso.***

**Artículo 66.** Aún y cuando haya terminado el contenido de la asignatura del Plan de estudios del Programa Educativo que imparta, el personal docente no podrá suspender las sesiones de clase, sino hasta la fecha que está señalada como término del cuatrimestre.

***Tolerancia para inicio de clases.***

**Artículo 67.** La tolerancia permitida será de diez minutos solamente para la primera hora de clase, las demás clases será de cinco minutos contados a partir de la hora fijada para su realización.

***Improcedencia de retardos de estudiantes.***

**Artículo 68.** El personal docente no puede considerar retardos al alumnado, ya que, si éstos quieren ingresar al salón de clases, después de la tolerancia permitida, lo harán con falta.

***Imposibilidad de asistencia al servicio académico.***

**Artículo 69.** En caso de imposibilidad del personal docente para asistir a impartir su clase en la Universidad, deberá previamente dar conocimiento y acreditar esa imposibilidad a la Dirección del Programa Educativo correspondiente; quien podrá autorizar a personal a su cargo o profesionista distinto con conocimientos afines a la materia, para que imparta esa clase y se supla de manera eficiente esa inasistencia, o en su caso podrá definir las medidas a realizar para reponer la clase.

***Información sobre calificaciones de evaluaciones académicas.***

**Artículo 70.** Ninguna otra persona o área administrativa tiene autorizado dar información sobre resultados de las evaluaciones, ya que esto compete únicamente al personal académico.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL ALUMNADO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ALUMNADO**

***Alumnado.***

**Artículo 71.** El alumnado podrá tener el siguiente carácter:

- I. **Ordinarios**, quienes estén inscritos en un programa educativo sin estar sujetos al cumplimiento de alguna condición;

II. **Condicionales**, quienes estén inscritos en un programa educativo que:

- a) Adeuden asignaturas;
- b) Los que, proviniendo de otras instituciones de educación superior, han solicitado revalidación o equivalencia de estudios y han sido aceptados por la Universidad estando en esta calidad hasta en tanto se regularizan; y
- c) Hayan tramitado una prórroga de inscripción.

III. **De movilidad e Intercambio**, quienes provengan de otras instituciones conforme a los mecanismos previstos en este ordenamiento y a los acuerdos y convenios interinstitucionales; y,

IV. **De educación continua**, quienes estén inscritos en cursos de educación continua de la Universidad.

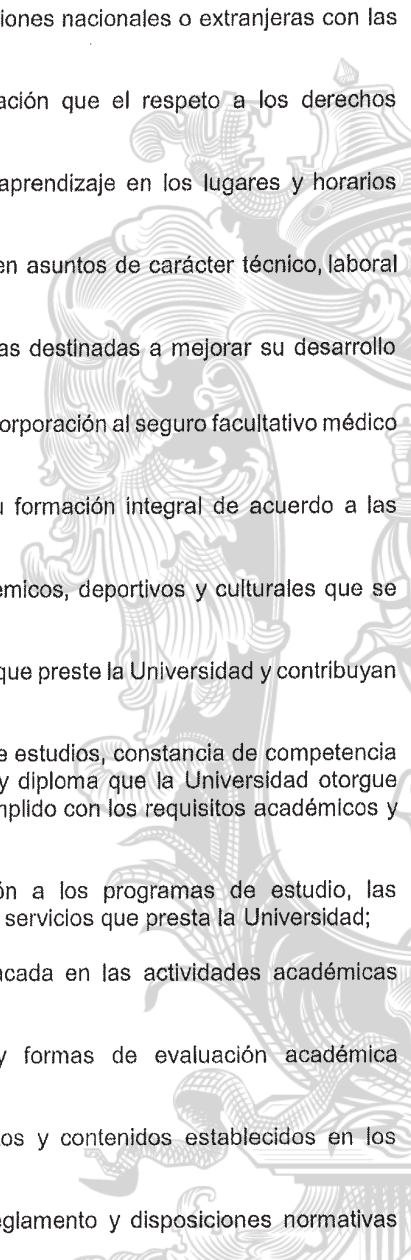
***Calidad de estudiante.***

**Artículo 72.** La calidad de estudiante se mantendrá durante los periodos vacacionales y se conservará hasta el inicio del nuevo periodo.

***Derechos del alumnado.***

**Artículo 73.** Son derechos del alumnado:

- I. Participar en las actividades de educación, cultura, deportes, investigación y extensión universitaria conforme a la naturaleza de los programas y proyectos específicos;
- II. Realizar prácticas en talleres, laboratorios o empresas, en atención al tipo de formación del programa educativo y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- III. Recibir, en la primera semana de clases, las planeaciones didácticas de las asignaturas que cursará, los compromisos del curso y ser evaluado diagnóticamente en cada asignatura, así como los criterios de evaluación y acreditación que correspondan;
- IV. Ser evaluados progresivamente a lo largo del periodo escolar en cada unidad de aprendizaje a través de diversos mecanismos, instrumentos y criterios definidos en el plan y el programa de estudios correspondientes;
- V. Conocer el resultado de las diferentes evaluaciones a que se sometan y recibir de manera oportuna y continua la información que les permita saber en qué aspectos pueden mejorar;
- VI. Solicitar revisión de la calificación derivada de una evaluación, conforme a lo establecido en la normatividad universitaria aplicable;
- VII. Participar en los procedimientos para obtener las becas y estímulos que otorgue la Universidad, conforme a la normatividad aplicable y recibir respaldo para acceder a las que ofrezcan otros organismos;

- 
- VIII. Participar en programas educativos en otras instituciones nacionales o extranjeras con las que la Universidad tenga acuerdos o convenios;
  - IX. Expresar libremente sus opiniones, sin más limitación que el respeto a los derechos humanos y a los valores universitarios;
  - X. Recibir las clases previstas para cada unidad de aprendizaje en los lugares y horarios previamente establecidos;
  - XI. Asociarse libremente, absteniéndose de intervenir en asuntos de carácter técnico, laboral y administrativo de la Universidad;
  - XII. Presentar ante las instancias universitarias iniciativas destinadas a mejorar su desarrollo educativo;
  - XIII. Recibir apoyo de la Universidad para gestionar su incorporación al seguro facultativo médico que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - XIV. Utilizar las instalaciones de la Universidad para su formación integral de acuerdo a las normas legales aplicables;
  - XV. Representar a la Universidad en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen, previa selección;
  - XVI. Acceder, en igualdad de condiciones, a los servicios que preste la Universidad y contribuyan a mejorar su calidad de vida;
  - XVII. Recibir el grado, título, reconocimiento, certificado de estudios, constancia de competencia profesional, certificado de competencias laborales y diploma que la Universidad otorgue para el programa educativo, siempre que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos reglamentarios;
  - XVIII. Recibir información veraz y oportuna con relación a los programas de estudio, las actividades académicas, los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad;
  - XIX. Obtener reconocimiento por su participación destacada en las actividades académicas desarrolladas en la Universidad;
  - XX. Gozar en iguales circunstancias de los tipos y formas de evaluación académica establecidos;
  - XXI. Ser evaluado de acuerdo al nivel de conocimientos y contenidos establecidos en los programas de estudio correspondientes; y
  - XXII. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

*Documentos relativos al servicio académico.*

**Artículo 74.** El alumnado podrá obtener, de acuerdo a las disposiciones universitarias aplicables, los siguientes documentos:

- I. Credencial que lo acredite como parte del alumnado de la Universidad por el período correspondiente;
- II. Constancia de estudios, que acredite el período escolar;
- III. Kardex de calificaciones;
- IV. Certificado parcial o total de estudios;
- V. Constancia de competencia profesional del primer ciclo de formación;
- VI. Certificado de competencias laborales;
- VII. Título profesional del nivel educativo de Técnico Superior Universitario del segundo ciclo de formación;
- VIII. Carta de exención;
- IX. Certificado de estudios;
- X. Título profesional del nivel educativo de Licenciatura; y
- XI. Los demás documentos que señale la normatividad aplicable.

***Deberes del alumnado.***

**Artículo 75.** Son deberes del alumnado:

- I. Planificar su proyecto educativo;
- II. Desarrollar puntualmente las actividades establecidas en los programas educativos y someterse a las evaluaciones de su desempeño académico, en los términos del presente ordenamiento y de la normatividad universitaria;
- III. Satisfacer los requerimientos de asistencia y puntualidad en las diversas modalidades que los programas educativos demanden;
- IV. Participar en el Programa Institucional de Tutoría y evaluar el desempeño de su tutor o tutora;
- V. Cumplir lo dispuesto en la normatividad universitaria;
- VI. Evaluar el desempeño del personal docente del programa educativo;
- VII. Permanecer en el salón de clases durante el horario programado;
- VIII. Utilizar de manera racional y adecuada los bienes materiales y tecnológicos de la Universidad, ayudando a su conservación;
- IX. Reparar, reponer o pagar los daños que ocasionen a los bienes de la Universidad;
- X. Realizar prácticas, visitas, y *estadías* en los términos de los ordenamientos normativos aplicables;

- XI. Portar y mostrar su credencial de alumno para su respectiva identificación en el momento en que se requiera;
- XII. Reportar al personal de la Universidad las irregularidades que se presenten en la misma;
- XIII. Omitir introducir a la Universidad personas ajenas a la misma, sin contar con la autorización correspondiente;
- XIV. Atender y cumplir con las disposiciones que rijan las actividades de la Unidad Económica donde realicen su, *estadia*, visitas y demás prácticas académicas;
- XV. Asistir a visitas culturales, técnicas, conferencias, foros y demás eventos que determine la Universidad;
- XVI. Participar en actividades culturales, recreativas y deportivas durante el tiempo que cursen el programa educativo;
- XVII. Entregar en tiempo y forma la documentación requerida para ser dado de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XVIII. Dirigirse en todo momento con respeto y valores hacia los compañeros, docentes, directivos, autoridades, personal académico y administrativo, siempre evitando con ello levantarles la voz, insultos, malas palabras, amenazas, daño físico, psicológico o moral;
- XIX. Seguir las indicaciones de acceso a la Universidad tanto de manera peatonal como en vehículo particular;
- XX. Presentar una imagen de limpieza y vestir acorde a la actividad a realizarse; y
- XXI. Las demás que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos internos de la Universidad.

***Responsabilidades del alumnado y  
el personal docente.***

**Artículo 76.** Las responsabilidades, el procedimiento y las consecuencias derivadas por las faltas del alumnado y el personal docente serán determinadas en el Reglamento de Responsabilidades y en el Reglamento en Materia de Violencia de Género, según aplique.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL PROGRAMA DE TUTORÍAS Y ASESORÍAS**

***Programa Institucional de Tutoría.***

**Artículo 77.** La Universidad contará con un Programa Institucional de Tutoría, cuyo objetivo es el acompañamiento académico y humano del alumnado que propicie su desarrollo integral y una buena planificación de su proyecto educativo, de manera personal y continua para identificar oportunamente problemas y necesidades académicas y proponer soluciones adecuadas, que coadyuve a su egreso en el tiempo contemplado en el plan de estudios y la obtención del título académico del programa educativo en el que participa.

La tutoría se ofrecerá de forma diferenciada según las necesidades del alumnado en las diversas etapas de su trayectoria. A través de ella, se diagnosticarán y atenderán los eventuales riesgos de deserción, reprobación y rezago, así como las oportunidades para impulsar el desarrollo de talentos.

La tutoría podrá llevarse a cabo de forma individual o grupal, presencial o virtual, siendo conducida por personal académico, que cumplan las condiciones requeridas para fungir como tutoras o tutores y establecidas en el Programa Institucional de Tutoría.

***Programa Institucional  
de Asesoría.***

**Artículo 78.** Los alumnos que muestren bajo rendimiento académico en las evaluaciones, recibirán por parte de la Universidad asesorías académicas, con el objeto de incrementar su nivel escolar y fortalecer sus competencias, obligándose los alumnos a corresponder a dicho esfuerzo, de lo contrario se suspenderá el apoyo y su caso lo evaluará y dictaminará la Dirección del Programa Educativo.

Las asesorías académicas podrán realizarse mediante pares académicos, en la cual podrán participar el alumnado de la Universidad con alto desempeño académico, a fin para asesorar a sus compañeras y compañeros cuando requieran orientación.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

***Estudios universitarios, programas educativos y  
actividades extracurriculares.***

**Artículo 79.** La Universidad ofrecerá estudios de los niveles de *Técnico Superior Universitario y Licenciatura*, a través de sus programas educativos, además ofertará cursos de educación continua.

Los cursos que conforman los planes y programas de estudios regulares de la Universidad se imparten en períodos cuatrimestrales, establecidos conforme al Calendario Escolar.

La Universidad a fin de impulsar la formación integral, establecerá actividades optativas extracurriculares culturales, deportivas, lenguas extranjeras, emprendimiento y de desarrollo humano, que serán cursadas por el alumnado de manera cuatrimestral.

***Modalidades de los estudios  
universitarios.***

**Artículo 80.** Los estudios universitarios se ofrecerán en la modalidad escolarizada, sin perjuicio de realizarse en otras modalidades educativas que se consideren pertinentes previa autorización por parte de la DGUTYP, y atendiendo al avance de los saberes, las necesidades contextuales y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, sin más limitación que los recursos y las capacidades institucionales.

*Educación continua.*

**Artículo 81.** La oferta de educación continua consistirá en actividades académicas flexibles, dinámicas e innovadoras y atenderá con calidad, pertinencia y agilidad las necesidades y oportunidades de formación y actualización de la sociedad.

La Universidad deberá garantizar que la educación continua sea impartida por personas que cuenten con conocimientos actualizados, probada capacidad pedagógico-didáctica y experiencia profesional en las temáticas a desarrollar.

La Universidad emitirá los lineamientos y las políticas generales a los que deberá sujetarse la oferta académica de educación continua.

*Persona titular de la Dirección del programa educativo.*

**Artículo 82.** Los programas educativos contarán con una persona Titular de la Dirección y podrá dirigir uno o más programas educativos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CARGAS ACADÉMICAS***Carga académica.*

**Artículo 83.** El alumnado inscrito o reinscrito a un programa educativo, podrá dar de alta las asignaturas dentro de los días señalados en el Calendario Escolar de la Universidad.

*Supervisión y aprobación de cargas académicas.*

**Artículo 84.** El tutor (a) verificará que la carga académica esté completa y correcta para su registro en el área de Servicios Escolares.

En caso de estudiantes condicionales, se deberá contar con la autorización del titular de la Secretaría Académica y de la Dirección del Programa educativo.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR***Plazo para cursar los estudios superiores.*

**Artículo 85.** El alumnado deberá culminar satisfactoriamente sus estudios superiores, en el plazo establecido en el plan de estudios del programa educativo correspondiente más un 50%, contados a partir de su inscripción.

*Ampliación de plazo para cursar estudios superiores.*

**Artículo 86.** El alumnado podrá solicitar ampliación de plazo para culminar sus estudios superiores

a la Comisión Académica quien resolverá, analizando las circunstancias que afectaron la trayectoria del educando, y en su caso, podrá conceder o no, un plazo adicional, para que concluya sus estudios del programa educativo que cursa.

La solicitud de ampliación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el escrito de petición la Comisión Académica, con dos meses anteriores a la fecha en que vaya a concluir el plazo a que se refiere el artículo 85 de este Reglamento;
- II. Especificar las causas y circunstancias que por las cuales no culminó sus estudios en el plazo establecido, anexando pruebas que acrediten ello;
- III. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que en su expediente académico no existe nota de mala conducta o registro de sanción impuesta por alguna autoridad de la Universidad; y
- IV. Cumplir con las directrices y procedimientos que emita la Comisión Académica para resolver el asunto planteado.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS**

##### *Solicitud de baja académica.*

**Artículo 87.** La baja se podrá conceder a solicitud por escrito del alumnado ante el área de Servicios Escolares. En caso de hacerlo previo al periodo de evaluaciones, no contará como oportunidad para las asignaturas en las que se encuentren inscritos.

##### *Bajas temporales.*

**Artículo 88.** La baja temporal procederá:

- I. Por decisión personal del alumnado a través de solicitud presentada a la Universidad; y
- II. Por no reinscribirse al siguiente ciclo escolar que le corresponda, de manera automática.

El alumnado que haya sido dado de baja de manera temporal, podrá tramitar su readmisión y continuar sus estudios en el programa educativo y en el cuatrimestre correspondiente, siempre y cuando éste se encuentre vigente o sea factible realizar equivalencia de los estudios.

El alumnado quedará exento de realizar evaluación diagnóstica.

##### *Bajas definitivas.*

**Artículo 89.** Las bajas definitivas se clasifican en:

- I. Académica, y
- II. Universitaria.

##### *Baja definitiva académica.*

**Artículo 90.** La baja definitiva académica se dará automáticamente por las siguientes causas:

- I. Cuando el alumnado no cumpla con la entrega de documentos oficiales para su inscripción en el plazo establecido por la Universidad;
- II. Cuando el alumnado notifique que no regresará a estudiar a la Universidad, y retira sus documentos de la misma;
- III. Cuando concluya el plazo de un año, a partir del cuatrimestre en que omita el alumnado reinscribirse o haya causado baja temporal previo dictamen del órgano o autoridad facultada en la Universidad.
- IV. Por causas fortuitas que impidan su reingreso;
- V. Cuando reprueba o no acredita cuatro asignaturas del cuatrimestre;
- VI. Por haber agotado las oportunidades para aprobar o acreditar una asignatura en los términos descritos en este Reglamento;
- VII. Por no culminar el programa educativo y obtener el título correspondiente, en un 50% de tiempo adicional al plazo estipulado en el plan de estudios del programa educativo aplicable, contados a partir de su inscripción; salvo ampliación del plazo;
- VIII. Por no culminar sus estudios en la ampliación del plazo señalado en el artículo 86 de este Reglamento, cuando se le haya otorgado; y
- IX. Las demás señaladas en el presente Reglamento y ordenamientos normativos aplicables.

La baja definitiva académica tiene como consecuencia la pérdida de la condición de estudiante. Por tanto, tratándose de baja definitiva académica, el alumnado podrá tramitar su admisión e iniciar el programa educativo desde el primer cuatrimestre en la Universidad, debiendo cubrir nuevamente las tarifas por derechos educativos, en su caso, aplicables.

#### ***Baja definitiva universitaria.***

**Artículo 91.** La baja definitiva universitaria procederá automáticamente por:

- I. Expulsión definitiva previo dictamen del órgano o autoridad facultada en la Universidad;
- II. Las causales establecidas en el artículo 21 fracciones III, IV y V de este Reglamento; y
- III. Las demás establecidas en el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables.

El alumnado que sea dado de baja definitiva universitaria por sanciones graves no podrá volver a ser admitido en reingreso como alumno de la Universidad.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS

### *Comisiones Académicas.*

**Artículo 92.** Para el aseguramiento de la calidad de los programas educativos, cada uno contará con una Comisión Académica, integrada conforme a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento Interior de la Universidad.

Los integrantes de la Comisión académica desempeñarán su encargo de manera honorífica por lo que no recibirán por ello salario, gratificación o emolumento. Tratándose del Profesor (a) Titular, este será designado por la persona Titular de Rectoría, y durará en el encargo 4 años, con posibilidad de ratificación por un periodo igual. En caso de inexistencia de Profesor (a) Titular, en el programa educativo se designará a un profesor de asignatura.

### *Sesiones.*

**Artículo 93.** La Comisión Académica celebrarán sesiones ordinarias, al menos una vez al año y extraordinarias para tratar un asunto en especial. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. El quorum se constituirá con la mayoría de sus integrantes. El secretario técnico levantará las actas correspondientes que deberán de ser firmadas por los asistentes.

### *Atribuciones.*

**Artículo 94.** Las Comisiones Académicas tendrán, además las siguientes atribuciones:

- I. Trabajar en las mejoras relacionadas con los temas de uso de métodos y herramientas para el diseño innovador de experiencias de aprendizaje, perfil de ingreso y los índices de eficiencia terminal y titulación e interrelación de funciones esenciales;
- II. Resolver las solicitudes para presentar por única vez, nueva oportunidad de evaluación extraordinaria;
- III. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo para cursar estudios de tipo superior; y
- IV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO

### *Acuerdos, convenios y políticas de movilidad e intercambio académico.*

**Artículo 95.** La Universidad contará con acuerdos, convenios y políticas de movilidad e intercambio que beneficien la trayectoria y el desarrollo integral del alumnado.

*Participación de estudiantes en  
movilidad e intercambio académico.*

**Artículo 96.** El alumnado que cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad podrá participar en los programas de movilidad e intercambio, previa autorización de la Secretaría Académica, además de contar con la validación de quien le otorgue tutoría.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PRÁCTICAS Y VISITAS**

*Objeto de las prácticas y visitas.*

**Artículo 97.** El objeto de las prácticas y visitas, es que el alumnado desarrolle una conciencia de la realidad social y laboral que prevalece en las unidades económicas, convirtiendo el resultado de las prácticas y visitas en un verdadero acto de ubicación y conocimiento de los procesos empresariales, que contribuyan a su formación académica y capacitación profesional.

*Prácticas y visitas.*

**Artículo 98.** Se entenderá por prácticas y visitas, la ubicación de un grupo de estudiantes acompañados por uno o más docentes en una Unidad Económica, con el objeto de conocer el proceso de producción, mantenimiento, administración y comercialización.

*Autorización de prácticas y visitas.*

**Artículo 99.** La realización de la prácticas y visitas estará sujeto a la autorización de la Dirección Académica con validación del titular de la Secretaría Académica.

La planeación, ejecución, validación y supervisión corresponde a la Dirección Académica, en coordinación con el área de Vinculación.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS ESTADÍAS**

*Obligación de realizar y  
aprobar estadías.*

**Artículo 100.** Es obligación de los estudiantes realizar y acreditar estadías, en los términos previstos en los planes y programas de estudios, en los mapas curriculares correspondientes, este Reglamentos y demás normatividad aplicable.

*Curso de inducción a la estadía.*

**Artículo 101.** La Universidad realizará un curso de inducción a la estadía, a través del área de Vinculación. Durante los 2 primeros meses del quinto y noveno cuatrimestre se lleva a cabo la difusión de la estadía a los alumnos que están próximos a realizarla por el área responsable. La presentación de la difusión de la estadía estará disponible para su consulta.

*Promoción de las estadías.*

**Artículo 102.** El área de Vinculación será responsable de promover las estadías ante los sectores públicos, privados y sociales, para formar una cartera de estadías. Así también, corresponderá a las Direcciones de Programas Académicos el coadyuvar en la promoción. De manera permanente, el área de Vinculación realiza las gestiones para generar los convenios de colaboración que se requieren y en las cuales los estudiantes de los programas educativos puedan realizar sus proyectos de estadía. El área de Vinculación a partir del primer mes del cuatrimestre previo a la estadía, pone a disposición las empresas tentativas para realizar proyectos de estadía.

***Términos y duración de las estadías.***

**Artículo 103.** La estadía se llevará a cabo:

- I. Para TSU, en el 6to cuatrimestre de formación y tendrá una duración no menor a seiscientas horas, conforme a lo establecido en el plan de estudios de cada programa educativo; y
- II. Para Licenciatura, durante el décimo cuatrimestre de formación y tendrá una duración no menor a seiscientas horas, conforme a lo establecido en el plan de estudios de cada programa educativo.

***Designación de asesores de estadía.***

**Artículo 104.** La Universidad asignará un Asesor Académico y su contraparte un Asesor de la unidad económica, para dar seguimiento al cumplimiento de la estadía.

***Proyecto de estadía.***

**Artículo 105.** El proyecto de estadía podrá reunir las siguientes características:

- I. Que desarrolle una propuesta de solución a un problema planteado en el sector productivo y/o de servicios públicos o privados;
- II. Que sea de interés para la unidad económica;
- III. Que signifique experiencia real para el alumnado;
- IV. Que sea acorde al perfil del programa educativo del alumnado;
- V. Que implique una mejora técnica; y
- VI. Que involucre aspectos de calidad total y cuidado del medio ambiente.

***Entrega y evaluación del proyecto de estadía.***

**Artículo 106.** Como parte de la evidencia del desarrollo de la estadía, el alumnado entregará un reporte de estadía del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización. Los asesores, evaluarán el proyecto de estadía, a partir de los criterios de desempeño definidos previamente en cada programa educativo.

La evaluación de la estadía se realizará conforme a lo prescrito en el artículo 43 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA COLOCACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EGRESADOS

### *Colocación de egresados.*

**Artículo 107.** El área de Vinculación coadyuvará en la colocación de sus egresados en los centros de trabajo, y dará atención prioritaria a los egresados de las generaciones más recientes, así como a aquellos que se encuentren sin trabajo. Para ello, comunicará a los egresados, la existencia de las ofertas de trabajo que se apeguen al perfil de los estudios realizados, con el objeto de que sean los mismos egresados, los que contacten a las empresas y realicen personalmente los trámites para su posible contratación.

Los egresados que sean contratados por las empresas vinculadas tendrán la obligación de informarlo al área de Vinculación, con la finalidad de tener actualizados los registros de la Bolsa de Trabajo.

### *Seguimiento de Egresados.*

**Artículo 108.** El área de Vinculación tiene la responsabilidad de dar seguimiento a los egresados por cohorte generacional y durante 5 años.

Los egresados tendrán el deber de otorgar al área de Vinculación, la información requerida para dar seguimiento.

La Universidad establecerá sus propios mecanismos de seguimiento en función de las facilidades y recursos con que cuente para ello, y a través del área de Vinculación, difundirá los resultados del seguimiento de egresados entre las áreas de la Universidad y retroalimentará a sus cuerpos colegiados.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### *Observancia de la normativa aplicable y políticas universitarias.*

**Artículo 109.** La propiedad intelectual se regirá por las disposiciones legales aplicables en la materia. La Universidad emitirá políticas para determinar el uso adecuado y la titularidad de las creaciones generadas por integrantes de la comunidad universitaria en el ámbito universitario.

**Artículo 110.** La Universidad tramitará el registro de marcas, invenciones y demás derechos de propiedad intelectual ante las instancias competentes, de los cuáles sea titular, a fin de proteger los derechos de propiedad industrial y derechos de autor.

## TRANSITORIOS


**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán analizados y resueltos por el Rector (a), mediante la emisión del Acuerdo respectivo.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento Académico de la Universidad Politécnica de Pénjamo, aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Pénjamo el día 24 de agosto de 2022.


**CUARTO.** Las y los alumnos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento en los planes y programas educativos que se encuentran en liquidación, se regirán hasta su egreso por el ordenamiento señalado en el anterior artículo tercero transitorio, y podrán sujetarse en su beneficio a las disposiciones del presente Reglamento y de las Normas Generales para el Acceso, Tránsito, Permanencia y Egreso de las Universidades del Subsistema Tecnológico.

**Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Pénjamo, el día 21 de noviembre de 2025, mediante acuerdo número LXIV.21.11.25.53, emanado de la sexagésima sesión ordinaria en el municipio de Pénjamo, Guanajuato. Firmando de conformidad y para debida constancia por los Consejeros asistentes.**




**José Alberto López García**

Director General de Educación Superior  
suplente de Luis Ignacio Sánchez  
Gómez, Secretario de Educación de  
Guanajuato y Presidente del H. Consejo  
Directivo




**Silvia Alicia Pérez Roldán**, Subdirectora  
de Recursos Humanos, Financieros y  
Materiales, suplente de Marlenne Johvana  
Mendoza González, Titular de la Dirección  
General de Universidades Tecnológicas y  
Politécnicas,



**Alma Rosa Cisneros Rodríguez**

Titular de la Oficina de Enlace  
Educativo en el Estado de Guanajuato,  
Secretaría de Educación Pública




**Norberto León Guerrero**, Coordinador de  
Profesionales Dictaminadores, suplente de  
María Guadalupe Ortiz Villafañá,  
Coordinadora Sectorial Académica y de  
Desarrollo de la Dirección General de  
Universidades Tecnológicas y Politécnicas



**Adrián Rafael Jiménez Guth**

Consejero



**Juan Carlos Meléndez Sánchez**  
Asesor Ejecutivo, suplente de María del  
Rosario Corona Amador, Secretaria del  
Nuevo Comienzo



**Juan José de la Rosa Lepe**

Director General de Planeación y  
Sistemas, suplente de Marisol Suárez  
Correa, Secretaria del Campo



**PERIÓDICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
*Guanajuato*



## Directorio

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Publicaciones:</b>        | Lunes a Viernes   |
| <b>Oficinas:</b>             | Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10                     |
| <b>Código Postal:</b>        | 36259   |
| <b>Teléfono:</b>             | 473 689 0187  |
| <b>Correos Electrónicos:</b> | periodico@guanajuato.gob.mx                                   |
| <b>Director:</b>             | Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez<br>sruizmen@guanajuato.gob.mx |
| <b>Jefe de Edición</b>       | José Flores González<br>jfloresg@guanajuato.gob.mx            |

### TARIFAS:

|                                    |                                |             |
|------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| Suscripción Anual                  | Enero - Diciembre              | \$ 1,901.00 |
| Suscripción Semestral              | Enero - Junio / Julio - Agosto | \$ 947.00   |
| Ejemplar del día o atrasado        |                                | \$ 30.00    |
| Publicación por palabra o cantidad |                                | \$ 2.00     |

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

**Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona**  
 Secretario de Gobierno